

STANDUM est chartae



Revista del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

NÚMERO 4 / V ETAPA / ABRIL 2016

Presentación

D. Antonio Morán Durán

Entrevista

D^a Victoria Ortega

Visión de los derechos de la mujeres

D^a Mercedes Octavio de Toledo



hay salida
a la violencia de género

016 ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE MALOS TRATOS



garantizamos tu tranquilidad

tu correduría de seguros

Joaquín Moné Foz

CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.
S. UNIPERSONAL



Coso, 33-2º (Plaza de España) - 50003 Zaragoza - Tel. 976 238 618 - www.joaquinmone.com



D. Antonio Morán Durán

Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Mujeres objeto de violencia....



Antonio Morán Durán

Pocos temas tan sensibles y delicados en nuestros días como los supuestos de violencia contra las mujeres. Si en una sociedad occidental con cierto poso y tradición de respeto a los derechos ciudadanos, especialmente hacia los más desprotegidos, se siguen produciendo casos de este tipo de violencia, actualmente la situación no ha ido a mejor teniendo en cuenta la amalgama cultural que nos rodea y las diferentes costumbres –algunas salvajes– que propician variados y perversos modos de violencia contra la mujer. (No concibo acto tan cruel como la mutilación genital de niñas indefensas).

Desde 2004, y por imperativo de una ley estatal, se ha generado en nuestro país un cuadro de derechos específicos que pretenden combatir parte de estas lamentables situaciones. La norma en cuestión es la ley de “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. Esta ley anunciaba -y afortunadamente se puso en práctica– que las mujeres objeto de todo tipo de violencia ejercida por su marido o pareja (o que lo hayan sido) tendrán ciertas garantías entre las cuales se contemplan la asistencia de un abogado de guardia permanente, abogado que les asistirá desde el primer instante a todo tipo de procesos judiciales incluso la simple formulación de una denuncia. Este letrado precisa ser, necesariamente, especialista en la materia y con formación específica, pues así lo exige la ley. Asimismo se concede a estas mujeres el beneficio de justicia gratuita cualquiera que sea su situación económica.

Sin embargo tal norma no ampara con tal amplitud otros supuestos. Estos otros supuestos son los que venimos denominando “violencia doméstica”.

Y me refiero a casos, por ejemplo, como el citado al inicio de ablación genital femenina, o de acoso a la mujer en el trabajo, o de abusos sexuales, o de explotación sexual... siempre y cuando no sea ejercida por el marido o pareja. Para tales casos la “Ley de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón” del año 2007 preveía un amplio abanico de medidas de protección hacia la mujer, similar al fijado por la ley estatal. Entre estas garantías legales se encontraba no solo un abogado de guardia permanente para asistir inmediatamente a las víctimas, sino además un servicio de asesoramiento general destinado a la mujer -incluido especialmente el asesoramiento jurídico-, servicio éste que actualmente se encuentra muy extendido por la comunidad aragonesa.

Este servicio jurídico destinado a las mujeres objeto de “violencia doméstica” es el que en las últimas semanas están contestando los Colegios de Abogados de Zaragoza, Huesca y Teruel, y ello debido a la postura del Gobierno de Aragón de licitar mediante contrato público la adjudicación de este servicio. ¿Por qué los Colegios de Abogados no estamos conformes con ello?

El legislador estatal, esto es, nuestros representantes en las Cortes Generales, entendieron en 2004 que era procedente articular medidas excepcionales de protección a las mujeres que eran objeto de todo tipo de maltrato ejercitado por su marido o pareja. Y de forma similar nuestro legislador autonómico debió entender en 2007 que tales medidas de protección debían ser ampliadas a lo que llamamos “violencia doméstica”.



Mujeres objeto de violencia....

En el primer supuesto la ley estatal encomendaba a todos los Colegios de Abogados de España la organización y dispensación de unos servicios de guardia permanente y específica, así como de la llevanza de los asuntos judiciales generados. Con la ley aragonesa, hasta ahora, igualmente así se ha venido haciendo, aunque he de hacer una precisión añadida:

En Aragón, desde 1992, ya se puso en práctica por iniciativa de un entusiasta y generoso grupo de abogadas, compañeras de Zaragoza, un servicio gratuito de asistencia y atención a las mujeres objeto de violencia. O sea, que este servicio nació décadas antes de que el legislador estatal y el autonómico se enterasen de estos problemas. Se evidencia así, nuevamente, que la sociedad civil -y en este caso las abogadas y abogados- van muy por delante de nuestros responsables políticos. Y ello no está mal; lo que está mal es que ahora se relegue a quienes podemos seguir ofreciendo este servicio en las mejores condiciones que quepa esperarse.

En Aragón, hasta el año 2015, tanto el servicio de asistencia y asesoría, como el de guardia permanente a la mujer objeto de violencia doméstica se contrataba directamente con los tres Colegios de Abogados de Aragón. Éstos ofrecíamos más de 160 abogadas y abogados especializados

y con formación contrastada para cubrir estos servicios, y a un coste de alrededor de 125.000€ al año. Los Colegios ninguna cantidad recibíamos por la organización y coordinación de tales servicios; ni lo queremos, dicho sea de paso.

Los Colegios nos responsabilizábamos de impartir formación actualizada en la materia, formación que se extendía incluso a funcionarios y personal dedicados a estas tareas. Garantizábamos la independencia y libertad del compañero en la llevanza de estos casos y realizábamos un control deontológico (que, por cierto, nunca ha hecho falta aplicarlo).

La novedad actual es que según el Gobierno de Aragón -por imperativo, dicen, de la Intervención General o por novedad de una Directiva comunitaria del año 2014- estos delicados y exquisitos servicios hacia la mujer han de salir a concurso público. O sea, que cualquier asociación o empresa mercantil podrá concurrir para realizar estos servicios ofreciendo -me imagino- unos precios inferiores a los fijados por la Administración como límite máximo. Se hará por tanto algo parecido a la licitación que se pueda realizar para comprar mobiliario para una escuela, o para hacer unas obras públicas en la calle. Pero, ¿acaso se pueden comparar estos servicios y tratarlos de la misma manera?

Los Colegios de Abogados no tenemos ánimo de lucro. El sostén económico de los mismos son las cuotas que anualmente todos los compañeros pagamos. Cualquier acuerdo con las Administraciones para dispensar estos servicios hacia las mujeres objeto de violencia doméstica no propicia que un excedente económico vaya destinado a la institución; el destinatario es el compañero que presta el servicio. Cualquier asociación o entidad mercantil que ahora pretenda dispensar estas atenciones imagino que precisará de un margen dinerario para soportar sus gastos internos, si no para generar beneficio propio.

El asesoramiento jurídico a la mujer aragonesa objeto de violencia doméstica debería ser considerado una lógica extensión de los dispensados por casos de violencia de género. Y si esto parece que debe ser así, ¿por qué conceder estas actividades al mejor postor en vez de seguir confiando en el rigor, profesionalidad y experiencia de los Colegios de Abogados y de sus numerosas compañeras y compañeros que los vienen prestando?

Y si este razonamiento es atendible y para ponerlo en práctica debemos cambiar alguna norma legal, hágase. Evitaremos mercantilizar estos servicios tan delicados. No cambiemos lo que funciona bien.

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA



NÚMERO 4 / V ETAPA / ABRIL 2016 / SUMARIO

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 4 / V ETAPA / ABRIL 2016

EDITA:

*Revista Editada por el Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza.
Don Jaime I, 18
50001 Zaragoza.*

EQUIPO DE REDACCIÓN:

*Antonio Morán Durán.
M^a Isabel Toral.
Miguel Angel Aragües.
M^a Cristina Charlez.*

COLABORADORES:

*Mabel Toral.
Cristina Charlez.
Fernando Pérez González.
Jose L. Torralba.
Yaiza Miñana.
Manuel Benedí Caballero.
Antonio Luis Balsa Urós.
Pablo Luis Marín Nebra.
Isabel Pedraja Iglesias.
Concha Rodrigo Muñoz.
Carlos de Francia Blazquez.
Ignacio Burrull Ulecia.
Sergio Salinas Alcega.
Eladio Mateo Ayala.
Lucía María Molinos Rubio.
Domingo Aguilar Calavera.*

MAQUETACIÓN:

Grupo Heraldico.

IMPRESIÓN:

Calidad Gráfica.

FOTO DE PORTADA:

*“Campaña Ministerio
contra la Violencia de Género”.*

DEPÓSITO LEGAL:

Z-1690-2015

Presentación

D. Antonio Morán Durán 3

Entrevista

D^a Victoria Ortega 6

Secciones

Hermanamiento en Erla 12

Club de Montaña del Reicaz 15

Agrupación de Abogados Jóvenes 18

Equipo de fútbol del Reicaz 20

Jornadas de Justicia Gratuita de Segovia 21

Tribuna abierta

Derecho Familiar. El nuevo matrimonio 24

Abogado y empresario 29

Sobre el trabajo a tiempo parcial 32

A propósito de la Mediación 37



Victoria Ortega Benito

Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española

Mabel Toral, con la colaboración de Cristina Charlez

Si Carlos fue un defensor de los derechos de los más desfavorecidos, si ha luchado por la dignidad del Turno de Oficio, nadie mejor que Victoria para recoger ese “testigo” de engrandecer – más, si cabe – el carácter eminentemente social de la profesión de abogado.

Si Carlos ha sido un gran preconizador de la formación del abogado, la necesidad de su continuidad, como garantía de calidad de nuestro trabajo, Victoria es consciente de que ha de seguir trabajando por esa calidad y excelencia de la labor profesional.

Victoria Ortega, en su discurso de toma de posesión, apostó por una Abogacía unida, bajo los criterios de excelencia y dignidad (sinónimos, sin duda, de formación y ética). Conociéndote Victoria, estamos seguros que no vas a escatimar esfuerzos para que la Abogacía Española, en el marco de globalización europea y mundial, destaque por tales valores y por su compromiso social.

Por último, recojo unas palabras del discurso de Victoria Ortega, que demuestran la grandeza, generosidad y humildad de la primera mujer en dirigir a todos los abogados españoles: *“ Sé que mi elección ha sido noticia también por el hecho de ser la primera mujer que ocupa este cargo. El día que ese hecho se visualice con normalidad, cuando no sea noticia, seguramente estaremos muy cerca de haber conseguido esa igualdad que las mujeres nos hemos ganado con nuestro esfuerzo hace mucho tiempo y que, en todo caso, la sociedad necesita.”*

Como mujer y como abogada, me resta por decir: Gracias Victoria por ser tú esa primera noticia. Tú encarnas el mejor de los ejemplos de esa lucha.



Victoria Ortega Benito

Informándonos de su biografía y de su carrera profesional, además de los datos que ya conocíamos -sus años como decana del Colegio de Abogados de Cantabria (2000-2008), así como vicepresidenta y Secretaria General del Consejo General de la Abogacía Española-, nos ha llamado la atención su vocación docente, puesto que como doctora en Derecho, ha sido profesora titular de Derecho Procesal en la Universidad de Cantabria. ¿Cómo ha podido compaginar tanta actividad, la docencia, el trabajo en su despacho de Santander, la casi continua presencia en el Consejo en Madrid?

Sobre todo con muchas ganas de hacer las cosas. Mi actividad profesional me llena absolutamente y la docente me reporta otras satisfacciones; es una forma espléndida de estar en contacto con gente joven de la que también se aprende, pues muchas veces aportan puntos de vista interesantes sobre cosas que los demás tenemos muy interiorizadas. Los alumnos me hacen reflexionar y ver otros aspectos.

En cuanto a mis años de decana en Santander, mi actividad en el Consejo y el despacho es una cuestión también de organización, de aprovechamiento del tiempo... y de tener buenos equipos. Cuando hay determinación de sacar las cosas adelante, el tiempo se saca de donde sea. Insisto: cuando se quiere, se puede.



Mi actividad profesional me llena absolutamente y la docente me reporta otras satisfacciones.

Usted fue la primera decana en la historia del Colegio de Abogados de Cantabria y también es la primera mujer que llega a la presidencia del Consejo General de la Abogacía Española. ¿Qué les diría a tantas y tantas mujeres abogadas que en su día a día, con la casi siempre carga adicional que las mujeres seguimos teniendo en esta sociedad (además de abogadas, madres, esposas, hijas, hermanas), pueden sentirse tentadas a pensar que su esfuerzo muchas veces no se ve recompensado? Usted es un ejemplo de que el trabajo termina por valorarse.

Las mujeres tenemos una gran capacidad para ocuparnos de asuntos de esferas diversas, la profesional y la familiar, fundamentalmente. Es cierto que el verbo conciliar se conjuga demasiadas veces en femenino y somos nosotras quienes nos responsabilizamos casi en exclusiva del cuidado de hijos o padres.

La igualdad es clara, afortunadamente, en el acceso a la profesión. A esta y a otras muchas. Pero la desigualdad se produce en la promoción y el desarrollo de la carrera profesional. Este no es un problema de las mujeres, sino de toda la sociedad y es la sociedad la que tiene que avanzar en este sentido.

Creo que, a pesar de todo, el trabajo y el esfuerzo se valoran y casi siempre se reconoce el trabajo bien hecho. A veces no hay que esperar el aplauso de los demás, sino sentirse satisfecha con una misma, estar segura de que se ha hecho todo lo que se podía hacer. Esto en la Abogacía es muy importante. Tenemos que hacer todos

los esfuerzos necesarios por nuestros clientes, llegar hasta el último resquicio que nos permita nuestra deontología profesional por defender sus intereses. Por eso es tan imprescindible una buena formación. Lo nuestro es un proceso de aprendizaje permanente.

Cuando el trabajo se hace así, todo esfuerzo merece la pena. Y un trabajo bien hecho es la mejor recompensa.

Ha compartido con su antecesor en la presidencia, Carlos Carnicer, muchos años de trabajo para lograr una abogacía moderna, que fuera capaz de responder a los retos que el siglo XXI ha traído consigo. Esto es, el abogado tradicional ha pasado del código a mano para preparar la defensa de su cliente, a convivir e intentar “comprender” las nuevas tecnologías, los nuevos medios de comunicación con el cliente. Sin duda, adaptación necesaria a estas exigencias de modernidad. Pero, ¿no cree que el abogado “de cabecera”, ese “artesano” de las leyes, ha de existir siempre, que el cliente sigue prefiriendo el contacto personal y directo con su abogado?.

Creo que no es incompatible en absoluto. Un buen profesional tiene que adaptarse a su tiempo y saber utilizar todas las tecnologías a su alcance que faciliten el trabajo y como consecuencia mejoren el servicio a los clientes. No tenemos que ver la tecnología siempre como algo frío o que pone distancia entre nosotros y nuestros clientes. Al contrario. Muchas veces facilita la comunicación, la hace más inmediata. Eso nos pasa también en nuestra vida diaria. Debemos verlo como un complemento a nuestro trato con el cliente, no como un sustituto del contacto directo, que es imprescindible.

La cercanía, el mirar a los ojos o dar la mano es tan necesario en el trato con nuestros clientes como poder disponer de servicios electrónicos para agilizar el trabajo y mejorarlo.

Acompañando a Carlos Carnicer he aprendido mucho de lo que sé sobre los abogados, sobre los valores de la Abogacía institucional, sobre la defensa a ultranza de los derechos humanos, cada vez más necesaria, y sobre la defensa en general de los derechos de los ciudadanos, y especialmente de los más desfavorecidos. Su trayectoria ejemplar, su servicio a la Abogacía y a los abogados, pero también a la sociedad merece el reconocimiento que, afortunadamente está teniendo no sólo en Zaragoza sino en toda España.

El inicio de su mandato coincide con una etapa de incertidumbre política, al no ser capaces los partidos políticos llegar a pactos para formar gobierno, tras las



elecciones del pasado diciembre de 2015. ¿Cree que, si las nuevas elecciones tienen un resultado más o menos similar a las pasadas, serán capaces de llegar a pactos políticos? ¿Los cree capaces de conseguir un Pacto por la Justicia, cuando – es mi opinión personal-, ésta no debe tener color político alguno?.

Es cierto que estos primeros meses de mi mandato se han desarrollado en una situación política totalmente anómala e insólita. Sean cuales sean los resultados de las próximas elecciones, los partidos tendrán que llegar a acuerdos porque no podemos permitirnos un gobierno en funciones indefinidamente. Quizá estos meses hayan servido para sembrar la cultura del pacto, que en España estaba un poco olvidada.

En cuanto al Pacto de Estado por la Justicia, nosotros desde el Consejo vamos a trabajar para que se lleve a efecto. Es más, ya lo estamos haciendo. Queremos liderar ese Pacto y ya estamos trabajando con las cuatro asociaciones de jueces para presentar propuestas de reforma, que luego haremos extensibles a los demás operadores jurídicos.

Estamos todos de acuerdo en el diagnóstico y en la necesidad del Pacto. Es un paso importante para los que queremos una Justicia independiente que, efectivamente, no tenga color político económico, ni de ningún otro género.

Sin duda, en ese Pacto por la Justicia la Abogacía Española tiene mucho que decir. ¿Qué tiene pensado la presidenta al respecto? ¿Ya se está trabajando en el Consejo General en este tema?.

Efectivamente, como decía antes, ya estamos trabajando en este tema porque, aunque no haya gobierno y aún se tarde algunos meses en conformar el siguiente, queremos tenerlo todo preparado para presentar nues-

tra propuesta al nuevo gobierno. No queremos esperar más. El pacto es algo que todo el mundo desea, pero que nadie aborda.

Por eso desde la Abogacía queremos aportar nuestra experiencia y conocimiento de la administración de Justicia. Los abogados somos actores principales dentro de esta administración y conocemos sus carencias y debilidades, tanto procesales como materiales. También sus fortalezas. Por eso creemos que somos los indicados para liderar este Pacto de Estado por la Justicia que la haga más eficiente, más ágil y más cercana al ciudadano.

Hay otros proyectos de ley que “duermen en el cajón del Ministerio”, como son la Ley de Servicios y Colegios Profesionales o la de la Justicia Gratuita y la del Derecho de Defensa. Imaginamos que desde el Consejo General se estará atento a cuando puedan volverse a plantear por el futuro gobierno para insistir en la postura que la abogacía mantuvo en su día cuando los citados anteproyectos fueron gestados.

La Ley de Servicios y Colegios profesionales “despertará” en cuanto haya gobierno, sea cual sea. Nosotros no nos oponemos a que exista una Ley de este tipo. Lo que no estamos dispuestos a tolerar es que no se nos escuche, que no se oiga la voz de las instituciones colegiales y que se legisle en contra de los derechos de los ciudadanos.

La Justicia Gratuita es un elemento fundamental de nuestro Estado de Derecho. Es imprescindible que todos los ciudadanos puedan acceder a la justicia, sea cual sea su situación económica. Y desde luego, es fundamental que se reconozca de una vez el excelente trabajo de los abogados y abogadas del Turno de Oficio. Es intolerable la desconsideración que algunos gobiernos autonómicos están teniendo con los profesionales del Turno, en Aragón, por ejemplo. Hemos apoyado y seguiremos haciéndolo todas las reivindicaciones de los tres Colegios de la región y seguiremos denunciando la injusticia que está cometiendo.

Cuando se recorta en este servicio, cuando se paga tarde y mal, no solo se ataca la dignidad de los profesionales de la Abogacía, sino que se vulneran los derechos de los ciudadanos, especialmente los de los ciudadanos más desprotegidos. Y eso es lo que no debemos consentir.

En cuanto a la Ley del Derecho de Defensa, ya presentamos un anteproyecto al Ministerio de Justicia y volveremos a insistir sobre él cuando haya un nuevo Gobierno.



Desde la aprobación de la Constitución, la jurisprudencia y la práctica judicial han ido consolidando los estándares de protección de este derecho. Creemos que ha llegado el momento de recoger todo esto en una ley orgánica que refleje el consenso social y político sobre una materia de especial importancia para ciudadanos y abogados.

La finalidad del reconocimiento constitucional del Derecho de Defensa es la de poner fin de una vez para siempre a actuaciones que, sin base legal, violan el derecho de defensa “un derecho sagrado, posiblemente el más sagrado de los derechos”, en palabras del que fuera fiscal general del Estado, Carlos Conde-Pumpido. Y, además, asegurar los derechos de los ciudadanos y la efectiva realización del principio de contradicción y de igualdad entre las partes, para evitar desequilibrios o limitaciones que puedan conducir a indefensión.

[¿Se está trabajando desde el Consejo para suprimir las tasas judiciales respecto de las pymes y otras entidades que, sin duda, como motor económico merecen también que se respete su derecho de acceso a la justicia? .](#)

Nuestro trabajo en colaboración con otros profesionales jurídicos, con consumidores, con sindicatos, con otras instituciones del ámbito de la Justicia ha conseguido que se derogara la aplicación de la Ley 10/2012 para las personas físicas. Con esta derogación hemos demostrado que la Abogacía cuanto más unida está, más fuerte es. Se ha demostrado en los momentos más difíciles y esa respuesta unida nos ha hecho más fuertes. Desde el mismo momento de la eliminación de las tasas judiciales para las personas físicas en febrero de 2015 hemos vuelto a trabajar para pedir su derogación para las pymes y las ONGs y, en este sentido hemos contado con el apoyo expreso de la patronal Cepyme..

Recientemente expresé a los Grupos Parlamentarios que aprobaron en el Congreso de los Diputados la proposición de ley de derogación de las tasas judiciales para pymes y ONGs mi satisfacción por estas iniciativas que, aunque no prosperen por la disolución de las cámaras- son acordes a lo propuesto desde la Abogacía y al trabajo que hemos realizado desde antes de la aprobación en noviembre de 2012 de las tan denostadas por todos tasas judiciales.

Uno de los retos y obligaciones de la abogacía es ofrecer un trabajo de calidad, lo que sin duda pasa por una buena formación, que debe ser permanente, por causa de los continuos cambios legislativos. ¿No cree que debe iniciarse un proceso hacia la especialización, teniendo en cuenta que incluso en la prestación de algunos servicios, como puede ser la asistencia a las víctimas de género, la propia norma exige formación especializada en los abogados adscritos a tales servicios?.

Estoy plenamente convencida de que la relevancia en nuestra profesión se gana con el trabajo diario, pero también con la mejor formación, con un servicio de calidad y con la búsqueda permanente de la excelencia.

De hecho la formación de los Abogados, formación inicial, permanente y especializada, es la bandera de la Abogacía. La Ley de Acceso a la profesión es una medalla que nadie puede discutir que se ha logrado gracias a quien fuera decano de este Colegio y anterior presidente del Consejo General de la Abogacía Española: Carlos Carnicer.

Estoy convencida que juntos podemos consensuar el modo de contribuir a la formación de los abogados, inicial y continuada, pero muy especialmente en la formación especializada. Para ello, es necesario la colaboración de los Colegios de Abogados y los Consejos Autonómicos para conseguir este objetivo.





Considerando que la calidad del trabajo de los abogados exige también un control deontológico por parte de los colegios, ¿ Cree que en general los colegios son rigurosos y no puede justificarse el malentendido popular que nos tacha de corporativistas?.

Respecto al control deontológico, desde el primer día tras mi toma de posesión he sido muy clara al respeto. Todos tenemos que pedir a los compañeros una mayor auto-exigencia deontológica, porque en nuestra profesión no caben los que no respetan los principios éticos y deontológicos o de una u otra forma violentan la Ley, sino los que la cumplen con respeto.

El control deontológico es el principal aval de nuestra función social como abogados y también es una garantía para los ciudadanos de que recibirán por parte de todos los compañeros un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas.

El pasado día 14 de abril, estuvo en la apertura de las V Jornadas de Justicia Gratuita, celebradas en Segovia, coincidiendo con los veinte años de vigencia de la ley de Justicia gratuita de 10 de enero de 1.996. ¿ Cree que los poderes públicos son realmente conscientes de la importancia de la labor de los abogados del turno de oficio, sin la cual hablar de estado de Derecho, no sería posible? ¿ Cree que es posible una “funcionalización” del turno de oficio?.

Tengo que destacar que las V Jornadas fueron un éxito al convertirse en el punto de encuentro de los profesionales que prestan servicio en el sistema de asistencia jurídica gratuita y de quienes organizan el servicio desde los Colegios de Abogados.

Tras 20 años de la aprobación de la Ley 1/1996 tengo que destacar que esta competencia de organización se debe al legislador estatal y que corresponde esta función a los Colegios de Abogados y, en su ámbito específico, a los de procuradores. La ley respalda nuestros planteamientos de que no es posible ni la externalización ni la “funcionarización” del Turno de Oficio.

Es claro y terminante el artículo 22 de la Ley cuando dispone que los Consejos Generales de la Abogacía Española y sus respectivos Colegios regularán y organiza-

rán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición. Pero esta Ley también reconoce a los Colegios de Abogados su competencia para implantar servicios de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Dicho asesoramiento tendrá, en todo caso, carácter gratuito para los solicitantes.

Este régimen jurídico ha sido fuertemente combatido, y sigue siéndolo, por las diferentes autoridades de competencia, nacional y regionales, que entienden que todo es un mercado y tratan de que se apliquen en ellos las máximas del libre mercado y la defensa de la competencia. Para la Abogacía ha sido plenamente satisfactorio que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga haya dado la razón a la institución colegial y a los Servicios Jurídicos de la Abogacía en su litigio con las autoridades de Competencia.

Destacamos una de sus frases: Son tiempos de dialogo: más vale convencer que vencer”. Evidentemente está usted convencida de ello....

Estoy convencida de que son tiempos de diálogo, de que los responsables políticos escuchen las propuestas que haga la Abogacía que enriquecerán las modificaciones normativas que necesitamos para tener una Justicia más eficiente y cercana al ciudadano. Para ello, todos somos necesarios y todos debemos aportar y contribuir para mejorar la Administración de Justicia con el objetivo de garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos.

Enlazamos con esto, para solicitarle su opinión sobre la mediación y el necesario protagonismo de los abogados en la misma.

Quiénes desde siempre han sido los verdaderos mediadores en conflictos de intereses somos los abogados. Esto se debe a nuestra formación y a nuestra experiencia profesional, somos los mejor preparados para poner en práctica la mediación. Esta herramienta complementaria para la resolución de conflictos ha ido ganando te-



reno, aplicándose en los ámbitos Familiar, Civil y Social, Mercantil y Penal, gracias al impulso de la Abogacía y de las instituciones judiciales.

Desde el Consejo General de la Abogacía y desde los Colegios de Abogados estamos realizando cursos para ofrecer formación a los colegiados en las técnicas de mediación, conocer los resortes tanto psicológicos, como culturales, y dominar las herramientas que facilitan el acuerdo.

También pide mantener unida a la profesión de abogado, considera que así tendremos más fuerza. ¿También en la lucha por las dificultades en cuanto a la problemática de Justicia Gratuita?

Como he dicho antes, la Abogacía cuanto más unida ha estado, más fuerte ha sido y más objetivos ha conseguido. Como presidenta de la Abogacía he asumido desde mi toma de posesión el compromiso de seguir luchando por conseguir la dignidad que merecen los casi 43.000 compañeros adscritos al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. Cumplen su trabajo 24 horas al día y este año 366 días en cualquier lugar de España, siempre próximos y disponibles para el justiciable, prestando un servicio excelente que es reconocido por los ciudadanos como demuestran las encuestas que realiza el Consejo General de la Abogacía periódicamente.

Y por esto, usted destaca: Unidad, dialogo y compromiso...

Es imprescindible abordar todos los retos que tenemos por delante manteniendo la unidad, apelando al diálogo y defendiendo nuestro compromiso con la independencia de la Abogacía frente a los poderes públicos.

En relación con esto, ¿qué opinión tiene sobre futuro de los Colegios Profesionales?

Es necesaria y primordial la actuación de las instituciones colegiales con criterios de lealtad, solidaridad sentida y bidireccional, aunando las distintas sensibilidades para afrontar los retos –que sin duda vendrán– con una futura aprobación de la Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

La consideración de “inutilidad” de los Colegios profesionales –que subyacía en la tramitación del anterior proyecto de ley– se mantiene únicamente por quien desconoce el funcionamiento y utilidad de estas corporaciones. La labor que están haciendo los Colegios de Abogados en cuestiones como la deontología, la gestión de la Justicia Gratuita o la formación es fundamental e imprescindible. La necesidad de los Colegios de Abogados es absolutamente imperiosa y, además, está recogida en nuestra Constitución.

Pero si tenemos que tener una Ley de Servicios y Colegios Profesionales, pongámonos a trabajar con lealtad y llevemos a cabo la aprobación de esta normativa correctamente y en condiciones. Nosotros no nos oponemos a tener una regulación, pero esta norma debe ser acorde a la realidad colegial y consciente del servicio que los profesionales estamos prestando a la sociedad.



Hermanamiento con la localidad de Erla



Daniel Bellido y Diego Madrazo.

La Cofradía-Colegio de Abogados de San Ivo de Zaragoza y el censo de la Villa de Erla

He de agradecer al Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Erla y a su concejal de Cultura por su invitación para participar en la presente jornada conmemorativa de la singular y antigua relación que vinculó a la villa de Erla con la Cofradía Colegio de Abogados de San Ivo de Zaragoza. También he de manifestar mi gratitud al Real Colegio de Abogados y su Decano por encomendarme esta grata sesión ilustrativa de nuestro pasado: saber de dónde venimos ayudará posiblemente a llegar a dónde queramos. En todo caso, como ejeano de estirpe, es un honor poder hablar hoy para los cincovilleses de Erla.

El esquema de mi breve exposición es sencillo. Explicar quién es quién en esa singular relación. De un lado, la Cofradía de San Ivo, el Colegio de Abogados de Zaragoza, de otro, la villa de Erla y sus señores y, por último, el censal, qué es y para qué solía emplearse y cómo se desarrolló la relación entre acreedor y deudora.

La Cofradía de San Ivo fue fundada por los abogados de la ciudad de Zaragoza en el final del s. XIV, aunque no hemos podido hallar los estatutos originales se trata de una Cofradía regia, es decir, de una Cofradía de oficio, no eclesiástica, cuya norma estatutaria fue aprobada por el rey de Aragón. Tenemos constancia documental inequívoca de su existencia y funcionamiento en el año 1399.

El santo patrón de los abogados zaragozanos, Ivo de Tréguier, fue elevado a los altares por Clemente VI el 19 de mayo de 1347. En consecuencia, esa Cofradía debió de constituirse lógicamente algunos lustros después de la canonización de este santo bretón, que pertenecía a la baja nobleza y que estudió, en las universidades de París y Orleans, Teología y Derecho Canónico y Civil (circa 1270), para después, ya en 1279, ser Oficial-Juez del Arcediano de Rennes y en 1281 del Obispo de Tréguier. Se ordenó sacerdote y ejerció como juez durante veinte años. En torno al año 1300 pidió licencia a su obispo para dejar su cargo y dedicarse a la defensa en los tribunales, como abogado, de los más pobres y necesitados. Así se convirtió en una leyenda, con fama de abogado honrado y modelo de justicia. Murió en mayo de 1303. La tradición de este abogado santo pudo venir de la

mano de los padres agustinos a través de la Universidad de Toulouse, a la que era frecuente la asistencia de aragoneses para estudiar leyes o cánones. En 1399 sabemos que la Cofradía de Letrados del Señor San Ivo estaba domiciliada en el Convento de San Agustín de Zaragoza y que en la iglesia de dicho convento tuvo capilla propia ya en 1479, celebrando sus Juntas generales en la Sala Capitular y su fiesta cada 19 mayo hasta 1808 (más de 400 años), en que se interrumpió por inicio de la guerra con Napoleón y el primer sitio de Zaragoza.

La población de Erla aparece documentada en el año 1092 por la donación, a favor del monasterio de San Juan de la Peña, que hizo don Sancho Ramírez, rey de Aragón y Pamplona (1063-1094), e hijo de Ramiro I y Ermesinda de Bigorra. Fue este monarca quien viajó a Roma en febrero de 1068 e infeudó el reino de Aragón al Papado, entonces en manos de Alejandro II, de quien se hizo vasallo obligando a pagarle 500 mancusos de oro anuales. De esa relación especial con el Papado se relaciona que los colores del Señal del rey de Aragón, los palos de oro y gules, sean los mismos que los del Papa. Fue también este rey quien introdujo el rito romano-hispano en Aragón, en sustitución del visigótico.

Sancho Ramírez conquistó estas tierras de las Cinco Villas, alcanzando también Ayerbe y Graus en 1083. Siguió ganando territorios y llegó hasta El Castellar, a 25 kilómetros de Zaragoza. Fue alcanzado por una flecha en el asedio a Huesca y murió de esta herida en junio 1094, estando enterrado en el monasterio pinatense que tanto favoreció.

Erla perteneció señorialmente a San Juan de la Peña unos dos siglos, pasando después al linaje de los López de Luna ya en el siglo XIV. El rey Pedro IV le concedió el título de Conde de Luna en 1348 a don Lope Fernández de Luna. La casa de los Condes de Luna fue una de las ocho grandes casas nobles de Aragón.

A comienzos del siglo XV unos nuevos señores, en torno a 1431, de la estirpe de los López de Gurrea la adquirieron tras la confiscación del rey Alfonso V de la



posesión de los Luna, y ordenaron la construcción del famoso Torreón del Señorío, mediado ya el siglo XV.

El señorío de Erla pasó por matrimonio al ámbito familiar del Conde de Ribagorza, al casar Juan José de Aragón y Sotomayor en 1479 con María López de Gurrea, que poseía entre otros el señorío de Erla, junto con Torrellas, Berbegal, Los Fayos, etc., y también Alcalá de Ebro y Pedrola, muchos de los cuales formaron parte de los dominios señoriales de los Duques de Villahermosa.

Don Alonso de Gurrea y Aragón, Conde de Ribagorza y Señor de Erla, hijo de don Juan de Aragón, conde de Ribagorza y Virrey de Nápoles y Cataluña, fue un hombre culto y viajero: justamente entre 1544 y 1545 recorrió territorios alemanes, polacos y después estuvo en Flandes. Fue quien autorizó el 2 de noviembre de 1545 a la villa de Erla a cargar y colocar un censo de 2.200 sueldos jaqueses a los Mayordomos de la Cofradía de Letrados del Señor San Ivo de Zaragoza.

Entre la documentación antigua del Real Colegio de Abogados de Zaragoza había referencias, de finales del siglo XVII y principios del XVIII, a dicho censo, pero no se conservaba ninguna escritura o título del censo. Como se mencionaba el notario que intervino en el otorgamiento de la escritura del censo y la fecha aproximada de la misma, inicié con el profesor Jesús Morales Arrizabalaga la búsqueda de ese censo en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.

Con algo de fortuna y no poca paciencia finalmente aparecieron las copias notariales de los documentos del censo de la villa de Erla. Este es un extraordinario Archivo Histórico, que se conserva y mantiene en el Colegio Notarial de Aragón, en su sede de la Plaza del Justicia de Aragón, vulgo San Cayetano, de Zaragoza. Obtuvimos en su momento unas fotografías de los mismos y he hecho llegar al Ayuntamiento de Erla una copia digital de tales documentos. Como se puede apreciar, la letra notarial del siglo XVI es difícil de leer en los dos casos. Estos documentos los transcribí y traduje los textos latinos en su día y están recogidos en mi libro sobre la Historia del Colegio de Abogados de Zaragoza.

Los documentos notariales fueron autorizados por el Notario de Zaragoza Martín Díaz de Altarriba menor, y son dos: en primer lugar, la autorización del Señor de Erla y Conde de Ribagorza don Alonso de Gurrea y Aragón, de fecha 2 de noviembre de 1545, en idioma castellano, y la escritura del censo o censo de 4 de noviembre, en latín.

¿Pero qué es un censo y concretamente éste de Erla? Es una suerte de censo consignativo. Es una fórmula de deuda perpetua y redimible; un instrumento de financiación, que evitaba la prohibición canónica de prestar dinero a interés, por considerarlo “usura”. En la Edad Media o a comienzos del siglo XVI le estaba permitido prestar a interés a los judíos pero no a los cristianos.



La Cofradía-Colegio de Abogados de San Ivo de Zaragoza celebraba todos los años su fiesta patronal, con celebraciones religiosas y profanas, que debían sufragar de su dinero los dos Mayordomos de la cofradía. Esto era un inconveniente, porque resultaba bastante gravoso. Por tal motivo, los abogados de esta agrupación acordaron aportar todos ellos una discreta cantidad de dinero, de acuerdo a la antigüedad en la abogacía. De este modo se reunieron casi 2.300 sueldos jaqueses.

Con un capital de 2.200 sueldos jaqueses compraron el censal de la Villa de Erla, que era una deuda de la villa, y esto les rendiría 110 sueldos jaqueses cada año, mientras la villa no “redimiera” el censo. Con ese fruto, la cofradía podría pagar la fiesta anual y los gastos básicos, sin que los Mayordomos tuvieran que poner dinero de su bolsillo.

Erla al ser una villa de señorío, es decir, con un señor como el conde de Ribagorza, debía pedir el dinero que pudiera precisar para su dotaciones como población (molino, fuente, herrería, horno, etc...) a su señor, pero con frecuencia éste no disponía o no quería hacer tal desembolso, aunque daba permiso al concejo y sus habitantes a obligarse en un censal. De este modo, Erla

consiguió 2.200 sueldos jaqueses del año 1545, que era una cantidad bastante respetable, ya que con ella podían comprarse de 12 á 15 caballos de calidad media. ¿Qué hizo la villa de Erla con ese dinero? Lo ignoramos por completo, pero probablemente se destinaría a alguna obra o equipamiento para sus habitantes.

La villa de Erla pagó este censal a la Cofradía-Colegio de Abogados de Zaragoza durante casi 150 años, aunque hubo alguna época con retrasos e impagos. A comienzos del siglo XVIII hay documentación en el Colegio de Abogados que refiere que se había perdido la escritura del censal y que la villa de Erla ya no la pagaba. No sabemos si rescató el censal, es decir, si la villa de Erla devolvió al Colegio del Abogados el capital censal de 2.200 sueldos jaqueses, pero la relación entre el Colegio y Erla duró casi dos siglos.

Si existiese documentación histórica sobre Erla en los Archivos aragoneses, tanto en el municipal, como en el histórico-provincial, u otros, quizás pudiéramos averiguar algo más sobre este singular y curiosa relación que hoy hemos conmemorado.

Gracias por su atención.





Club de Montaña del Reicaz

Sobre una brizna de cierzo. ¡¡¡Vamos, que es Moncayo!!!

Domingo Aguilar Calavera.



“Senemque Caium nivibus”. (Marco Valerio Marcial. Bilbilis.)

No es miedo.

Quizá temor, dudas. Y sobre todo admiración y, sí, algo de temor el que sentimos al pensar en la ascensión esa montaña mágica que es Moncayo.

Y es ese temor el que me desvela de mis sueños nocturnos varios días antes de la gran cita. La primera del año para los socios del Club RelCAZ. Esa cita ineludible que todos los años tenemos con nuestro Moncayo. Es una tradición que he heredado y que no la asumo como carga, sino como algo natural, necesario. Es nuestra ofrenda a todos los dioses de las montañas al principio del nuevo año. Rendimos tributo y homenaje al padre Moncayo “encanecido por sus nieves”, como dijo el Bilbilitano Marco Valerio Marcial. Miramos al Pirineo y pedimos la protección del padre Moncayo.

Pero Moncayo no admite ofrendas vanas ni pone nunca fácil la subida. El año pasado nos expulsó de su lomo con la misma violencia con la que un perro se sacude las pulgas que le molestan. Así es Moncayo.

Los desvelos quizá son porque siento la ilusión y las ganas de hacer cima, tanto de los veteranos como de los acólitos novicios oferentes. Pero Moncayo es siempre inesperado, muchas veces inhóspito y algunas, por desgracia, cruel. Siempre altivo y malhumorado cuando está despierto, conviene no importunarlo y subir con humildad y reverencia.

Moncayo es magia y poesía en Bécquer. Y para todos, como dijo nuestro José María Rodríguez: “Una cima especial y distinta, singular por su nombre y por su leyenda”.



Así que subir en invernol, por el Cucharón, con nieve, crampones, piolet y casco esta cima de apenas 2.314 m. y escasos 600 de desnivel, no es una simple ascensión como cualquier otra, es una ceremonia, es una humilde ofrenda montañera y para todos siempre algo especial y mágico. Es sin duda una montaña mágica y los que consiguen alcanzarla lo saben y sienten al llegar.

Y allí dispuestos en un inesperado para mi y correcto orden de marcha, comenzamos los 16 compañeros y amigos, nuestro caminar por un bosque con los escasos restos de nieve que ha dejado la lluvia e insólitas altas temperaturas de enero. Nos hubiera gustado ver ese bosque con su manto de nieve de otros años, pero nuestra cita a fecha fija es la que es y no depende de nosotros. Nos gusta más el Moncayo de pelo cano, pero esta vez estaba solo entrecano.

Es tradición de otros clubs poner un belén en la cima, sin embargo nosotros dejamos a Belén (Marín) en el bosque y proseguimos los 15 hacia el objetivo fijado.

En apenas 30 min, llegamos a la salida del bosque, era evidente que el grupo de oferentes era fuerte, y que las ganas de ver el Circo de San Miguel nos hicieron casi volar por el bosque húmedo y siempre bello.

Efectivamente la nieve era escasa y entre piedras, y la cota para calzar crampones era muy alta para ser enero. Mi preocupación por el estado de la nieve en la parte alta de la ascensión, comenzaba a calmarse. Caminamos por una errática canchallera de piedras, algunas resbaladizas por el rehielo nocturno y finalmente encontramos la clara senda de la subida directa por el

cucharón, antiguo circo glaciar. Era nuestro camino y la dirección correcta. Ahora solo había que seguir las seguras pero incómodas pisadas de otros montañeros que habían abierto huella, gente madrugadora, que de todo hay.

Me seguía asombrando que el grupo siguiera en perfecta formación, sin que nadie hubiera intentado adelantarme o “inventado” su propio camino, y dejando atrás algún comentario (eso es inevitable) parece que la charlita del día de la Asamblea ha surtido efecto. Ya veremos. Pero lo cierto es que hasta los más díscolos compañeros, otrora irreductibles e indisciplinados, seguían en su lugar. Quizá sea esa parte de la magia del lugar, esa entrada en el “templo de piedra” que intimida más que mis instrucciones. Pero las cosas como son y mi reconocimiento y agradecimiento a todos.

Tocó poner crampones a 2.050 m. No quise esperar a que la pendiente fuera mayor o la nieve más dura. En ese momento ciertamente no eran completamente necesarios, pero conviene anticiparse porque cuando son necesarios ya hay que llevarlos puestos y siempre es mucho peor y más peligroso a mayor pendiente. El lugar no era el mejor, pero no supe ver otro y la incómoda maniobra se hizo con profesionalidad y supervisión de unos sobre otros. Sacamos casco y piolets y nadie puso quejas a mis instrucciones, o yo no las escuché, ¡¡ Increíble !!, pensé que me había equivocado de grupo, pero no, eran ellos. Para mi cada vez mayor tranquilidad, la nieve seguía sin estar muy dura, se cramponaba bien, pero nos quedaban lo peor y más inclinado y los crampones y piolet aportan mayor seguridad en la progresión en nieve.



Finalmente llegamos a la rampa final. Unos 100 metros de desnivel que llegan a los 45° de inclinación. Lugar de mis “desvelos” de entresemana al pensar que la nieve pudiera estar dura y algún compañero “blando” para la ocasión. Este es el lugar en el que con nieve dura o hielo, Moncayo por el glaciar, se convierte en una trampa mortal y el padre cruel no perdona el más mínimo error de nadie. La caída en ese lugar es casi imparable y no son pocos los expertos montañeros, bien pertrechados, que no han conseguido realizar con éxito la maniobra de autodetención y Pero la nieve estaba bien, y el sol brillaba en el cielo para todos. Seguíamos los pasos del “bigfood” que nos había precedido abriendo una huella amplia y segura, pero quizá muy alta, por lo que en ocasiones iba haciendo un peldaño intermedio pensado que los que venían detrás lo iban a necesitar.

Llegando casi al final ya había conseguido alejar mis temores. Sentía que Moncayo nos recibía disipando a su vez la poca niebla para darnos su bienvenida y bendición al final del camino. Tanta era mi felicidad y alegría que llamé a nuestro más querido díscolo y “putabolero” para que pasara a ser el primero de la cordada y alcanzara así el final de la pendiente. Buenas fotos y video nos hizo desde allí.

El resto del grupo alcanzamos la ansiada y soñada cima sin dificultad. Solo un poco de viento nos recordaba donde estábamos y nos hacía pensar que el padre, esta vez benévolo, nos recibía con agrado.

El vértice geodésico fue testigo de nuestra la euforia que veréis en las fotos y videos, y mientras el caldito de María Emilia entonó los cuerpos y reconfortó espíritus, otras escasas viandas reponían el esfuerzo de las 2 horas justas que tardamos en toda la ascensión. Un grupo fuerte y cohesionado de buenos montañeros. Mis más sincero agradecimiento a todos por su comportamiento y colaboración a favor del buen fin de la excursión.

Pero Moncayo es otra cosa y mucho más, como todos sabemos.

Una siempre bella imagen de la Virgen del Pilar, sobre una sencilla columna, preside la amplia cima y en ella una placa dorada reza así:

*”Y en una tibia mañana
de claro amanecer,
mirando hacia levante
del Pico de San Miguel,
se lancen mis cenizas
y cabalgando el en viento
se esparzan por mi tierra
sobre una brizna de Cierzo”.*

Un día quise ser montañero porque quería subir a Moncayo, sin saber porqué. He subido muchas veces esta mágica montaña y todavía no sé porqué, ni porqué soy montañero. Pero algo sí que ya sé.

Sé, como el autor de esa frase, que quiero que Moncayo sea mi última montaña.

Quiero un día cabalgar sobre una brizna de Cierzo y ser para siempre parte de ella.

Un abrazo.

P.D. La citada frase corresponde a la canción “Sobre una brizna de Cierzo” del grupo aragonés “Vidriera Irreverente”. La placa que menciono sobre la columna de la Virgen está puesta en recuerdo de Rubén Martínez Sánchez, cantante de dicho grupo, fallecido a la temprana edad de 32 años. Va también por él.



Una visión vergonzante de los derechos de la mujer

Agrupación de Abogados Jóvenes. Visita al pasado

Mercedes Octavio de Toledo

La Historia y la historia cuentan que se lapidaba a mujeres como pena de ejecución a las acusadas y condenadas por adulterio o por matrimonio sin previa virginidad (Deuteronomio 22:13-21, Juan 8:1-11, entre otros). Hoy el adulterio sigue siendo una práctica en países como Irán, donde según Amnistía Internacional 7 de cada 10 personas esperan ejecución de pena de lapidación, y según Lily Mazahery Presidenta de Asuntos Legales de Amnistía Internacional LRI, “el 99% de estos casos, las mujeres acusadas no han recibido ninguna representación legal, porque, bajo el sistema de la sharia, su testimonio tiene, como mucho, apenas la mitad del valor del de los hombres”.



<https://laicismo.org/2010/lapidacion-ley-de-la-edad-de-piedra/3079>

Se calcula que mil mujeres dalit son violadas cada año en el país asiático y la Campaña Nacional por los Derechos Humanos de los Dalits (NCDHR) denuncia que sólo el 1% de las agresiones termina en condena.

En muchas ocasiones y en países como Afganistán, las agresiones sexuales que se conocen de mujeres, denuncien o no los hechos, son derivadas por las autoridades policiales y judiciales como delito de adulterio siendo ellas las autoras del delito. Aun sigue teniendo un papel subalterno la mujer en muchas sociedades llamadas al orden jurídico internacional.

La lapidación es una pena en países como Sudán, que la incluye en su legislación o en Nigeria y es una práctica a erradicar en Somalia.

El Nuevo testamento también relata la historia de una mujer llamada María que “pudo ser devuelta” a causa de ser “cosa dañada” por estar embarazada cuando su marido, José, supo de su embarazo. Lo cierto es que en el contexto de este relato, las mujeres que no eran vírgenes al tiempo del matrimonio se les consideraba autoras de delito de adulterio. Así pues, sus maridos podían entender que había sobre ellas un vicio oculto y solucionar la cuestión con la resolución del contrato. Es más, podría darse la situación de que la mujer violada fuera condenada de facto a contraer matrimonio con su violador al condenarse a éste a la pena de matrimonio para caso de mujeres vírgenes no desposadas.

El año pasado, 2015, en India, un consejo rural (de los llamados «Panchayat Khap» asamblea de ancianos Khap) determinó en julio que Meenakshi, de 23 años, y su hermana de 15, eran condenadas a ser violadas y expuestas desnudas en público (por un delito de deshonor cometido por el hermano de éstas). Las condenadas huyeron y fueron protegidas por Amnistía Internacional. Su casa fue saqueada.

No han vuelto a su casa por miedo a la ejecución de la condena.

El pasado 2 y 3 de marzo, tuvo lugar la visita al Parlamento Europeo que desde Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) se había organizado, a invitación de la europarlamentaria española Doña Beatriz Becerra, a la que acudí en representación de la abogacía joven de Zaragoza.

Se trató de una jornada FORMATIVA en la que se trataron asuntos de interés en materia de legislación y DDHH en el ámbito de la UE, y en la que se participó en conferencias respecto de EL PAPEL DE LA MUJER EN EL RADICALISMO ISLÁMICO, y se acudió a la conferencia de MARYAM RADJAVI, Presidente del Consejo Nacional de Resistencia Iraní.

En una de las conferencias se trató la cuestión de los refugiados. Se trató el tema entendiendo que la aceptación de refugiados era una “Inversión de futuro” habida cuenta de que Europa estaba envejecida y la demografía caía acuciada por la descendente natalidad. Se entendía que una población como la turca, de similares características sociales a los países de la Unión Europea, era conveniente su entrada. Así, en los términos pragmáticos. A fecha de redacción de este artículo ya sabemos cuál ha sido sin embargo la decisión de la institución europea, el llamado PACTO DE LA VERGUENZA, contra el que se ha levantado el CGAE y ya se analizan las consecuencias jurídicas y políticas de la decisión contra legem europea.



Pero fue la conferencia de la mujer MARYAM RADJAVI la que más interés mediática y personal despertó a todos los concurrentes. No podemos ni imaginar lo que puede ser vivir en un país como Irán, siendo mujer y se añade, siendo política, en el sentido más antiguo de la palabra, y activista de los DDHH de las mujeres.

A la fecha de presentación de este escrito, 30 de marzo, conocemos por la prensa la expulsión de Mozambique de DOÑA EVA ANADÓN, activista aragonesa que día a día con su trabajo procuraba garantizar los derechos políticos y sociales de las mujeres en ese país. Tras distintas reivindicaciones justas para garantizar derechos sociales que han sido injeridos por una política de la desigualdad, y habiéndose manifestado en contra de la peregrina obligación de LAS menores a que vistan sólo faldas hasta los pies, de un forma autoritaria, llegó la resolución de expulsión de Eva. Prescindiendo de procedimientos que eviten las arbitrariedades, fuera de cualquier tipo de proceso administrativo regular, desprovista la resolución de cualquier mínima motivación jurídica, recibe decreto inmediato de expulsión. El Estado Español ha solicitado explicaciones y me adelanto a decir que ninguna de las que recibirá, podrá justificar jurídicamente la decisión adoptada por el Estado de Mozambique.

Tan sólo puedo decir que la Historia, y la historia, lamentablemente, pasan del pasado al futuro dando un brinco por el presente, porque la política y los moralismos, de aquí y de allá, emborronan la letra de ley haciendo que nos olvidemos que ya eran lecciones aprendidas. Sin libertad, no hay justicia. Y es el Derecho el regulador y garantizador de la convivencia.

Deuteronomy 27:19 Maldito el que torciere el derecho del extranjero, del huérfano, y de la viuda. Y dirá todo el pueblo: Amén.



Fútbol

Carlos Sanchez Noailles.



Hace más de treinta años, concretamente en la temporada 1985/1986, un grupo de compañeros a los que nos gustaba el fútbol tanto o más que el derecho y que necesitábamos realizar actividad deportiva para complementar las horas de despacho y Juzgado, formamos un equipo y nos inscribimos como **Colegio de Abogados** en la categoría de Veteranos que organizó la Federación Aragonesa de Fútbol, y en la que todavía, al día de hoy, seguimos participando.

El antecedente de este Club fue el equipo que ya participó en varias ediciones del Campeonato de Fútbol-Sala denominado "Interseguros" y que se disputaba en las instalaciones del Stadium Casablanca.

Además de la participación en la Liga y Copa de nuestra Federación, hemos acudido a jugar en las veintidós ediciones del Torneo celebrado en la localidad de Calafell, y hemos disputado encuentros futbolísticos con equipos de otras ciudades como Orense, León, Barbastro, Oviedo, etc, que posteriormente nos han devuelto la visita viniendo a jugar a Zaragoza. Y por supuesto hemos intervenido en todos los Torneos organizados con motivo de la Festividad de San Ivo así como los Trofeos del Colegio de Procuradores.

Los resultados deportivos durante tantos años, como sucede con todos los equipos, incluidos los mejores, han sido diversos habiendo obtenido nuestros mejores

éxitos en los torneos coperos en los que casi siempre hemos llegado lejos y que hemos ganado en alguna ocasión, pero lo más importante ha sido la relación personal entre todos los compañeros, con especial mención al trofeo a la deportividad conseguido en varias temporadas.

A lo largo de todos estos años han formado parte del equipo muchos insignes compañeros cuya relación sería muy extensa y que no vamos a mencionar porque tendríamos el riesgo (casi seguro) de omitir a alguno y no es cuestión de crearnos ahora enemistades que no se han producido durante el período deportivo.

Nuestros partidos tienen tres tiempos, siendo los dos primeros de esfuerzo físico y el tercero de recuperación mediante el correspondiente almuerzo en que se comentan y discuten las jugadas, los goles y la actuación de los árbitros, que son "nuestros jueces deportivos" y que, como en la actividad judicial, una vez nos estiman nuestras reclamaciones y otras nos imponen las costas.

Quiero terminar animando a los compañeros que deseen defender el escudo del Colegio en el terreno futbolístico que se apunten al equipo y para lo cual se requiere tener más de 35 años (es la edad exigida en la categoría de veteranos) estar dispuesto a madrugar los sábados (los partidos son a las 8,15 h) y a ser posible.....que juegue bien al fútbol.



V Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita

Mabel Toral

El pasado mes de Abril, los días 14 y 15, tuvieron lugar las V Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita en la bella ciudad de Segovia, organizadas por el Consejo General de la Abogacía Española



Ya han pasado veinte años desde que se aprobó el 10 de enero de 1996 la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, de ámbito nacional, con vocación unificadora – como señala su Exposición de Motivos-, con objeto de regular un sistema de justicia gratuita que permita a los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

La finalidad es, por tanto, garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos. Y este derecho constitucional no sería posible sin la participación de los abogados. Somos los primeros garantes y responsables de que este derecho fundamental sea una realidad para todos los ciudadanos.

Desde aquella Ley de 1996, se han celebrado cinco encuentros de abogados de toda España para analizar desde el propio concepto de justicia gratuita, alcance subjetivo y objetivo del beneficio, necesidad de reforma

de la ley, la función social que realiza el abogado del turno de oficio y su retribución por las distintas administraciones públicas (autonómicas y estatal).

Las distintas ponencias – estructuradas como paneles de breves ponencias con el objetivo de dar lugar a reflexiones y posterior debate-, analizaron desde la función social y trascendencia del abogado de Oficio, con la propuesta de aprobar un estatuto del abogado del turno de oficio, hasta la necesidad de seguir creando servicios de orientación jurídica especializada para determinados colectivos, pasando por los derechos y obligaciones del solicitante y beneficiario de justicia gratuita y la gestión y funcionamiento de los Servicios de orientación jurídica.

Todas las ponencias y la calidad de los ponentes resultaron interesantísimas, así como las cuestiones que surgían en los debates posteriores. Si bien, no es objeto de este artículo el enumerar todas y cada una de ellas, creemos que no podemos dejar de recoger las conclusiones a las que se llegó en los distintos paneles.



Estas son las siguientes:

1. *La Abogacía reitera, y recuerda, que el Turno de Oficio y la Justicia Gratuita es un servicio público que presta la Abogacía, y que afecta a derechos fundamentales. Consecuentemente exigimos que la Administración dignifique la labor que desarrollan los abogados, dado que los ciudadanos ya valoran muy positivamente su tarea.*
2. *La Abogacía se opone frontalmente a la privatización de los servicios de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica especialmente los destinados a las mujeres víctimas de violencia, los presos y los migrantes, rechazando una mercantilización de la prestación de estos servicios.*
3. *Exigimos a las Administraciones Públicas una efectiva colaboración y confianza hacia los Colegios de Abogados, con trato de igualdad y lealtad, y ello derivado de la naturaleza de éstos como Administraciones Institucionales de base corporativa.*
4. *Reclamamos la reforma del marco legal de la Justicia Gratuita, debiéndose escuchar a tal fin la voz y experiencia de la Abogacía en esta materia, y ello para afrontar una mejora real del servicio tanto para los ciudadanos como para los abogados y Colegios:*
 - a. *Facilitando los trámites formales a los ciudadanos. Racionalizando y uniformando las exigencias económicas para la concesión de este derecho.*
 - b. *Simplificando los trámites a los profesionales y a los Colegios de Abogados, responsables estos de la organización y administración de los servicios de turno de oficio y asistencia jurídica gratuita.*
 - c. *Garantizando el cobro de todas las actuaciones del abogado por los asuntos encomendados por Turno de Oficio.*
 - d. *Garantizando a los ciudadanos que tengan un abogado cercano a su domicilio para que le pueda atender personalmente y en condiciones de intimidad y soporte material y técnico adecuados.*
 - e. *Garantizando que los costes de infraestructura y gestión soportados por los Colegios de Abogados en estas tareas, y que han de asumir las administraciones correspondientes, se ajusten al real y efectivo gasto.*
 - f. *Concretando los requisitos exigidos a los abogados y Colegios, tanto de acceso como de la prestación del servicio de justicia gratuita, evitando la actual inseguridad jurídica.*
 - g. *Garantizando la especialización y la formación continuada de los abogados, con la correspondiente financiación de las administraciones.*
 - h. *Y en definitiva que se establezca un marco jurídico del abogado del turno de oficio que reconozca su función social.*
5. *Reclamamos un marco retributivo digno, completo, puntual y adecuado con independencia del lugar donde se preste el servicio. En especial se insta al Ministerio de Justicia para que realice una urgente actualización de su baremo.*
6. *Recomendamos a todos los abogados, especialmente a los adscritos al Turno de Oficio, la aplicación del Protocolo de Garantías del Detenido aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española.*
7. *Exigimos la implantación de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP), financiado por la administración, en todos los Colegios en cuyo marco geográfico exista un centro penitenciario. Y que se establezca como preceptiva la intervención letrada en todos los procedimientos que tengan lugar ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.*
8. *Reivindicamos la preceptividad de la asistencia letrada a las víctimas de violencia de género en sede policial con carácter previo a la formulación de la denuncia, así como que la gratuidad universal a estas víctimas deberá referirse solo a la primera asistencia letrada, sin perjuicio a su legítimo derecho al reconocimiento de la justicia gratuita.*
9. *Procede sensibilizar y proporcionar formación específica de calidad a las abogadas y abogados intervinientes en la atención, asistencia y defensa de los derechos de las víctimas de violencia de género; asimismo para la detección de casos de trata de seres humanos.*
10. *Procede la creación de un Turno de Oficio Especial en materia de Protección Internacional.*



Por último la Abogacía reitera y alza su voz nuevamente en favor de los derechos de los refugiados, e insta al Gobierno de España y a la Unión Europea para el escrupuloso cumplimiento de los tratados internacionales y den muestras de solidaridad ante el drama de los refugiados que huyen de la guerra y de las persecuciones.

No deja de resultar paradójico que veinte años después – así lo hemos constatado en estas últimas Jornadas de Segovia-, la abogacía sigue reclamando la reforma de aquella ley, en orden a desterrar la excesiva burocratización del procedimiento para solicitar y obtener por parte del ciudadano el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente, y continúa reclamando el reconocimiento de los poderes públicos de la labor que los abogados del turno de oficio realizan para que este derecho fundamental sea una realidad y no quede en papel mojado.

La abogacía española lucha por la dignificación de la labor del abogado. La dignidad, según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa que se es merecedor de algo que corresponda de forma proporcionada al mérito de alguien o algo.

La dignificación de la labor del abogado del turno de oficio, no solo debe verse reflejada en una retribución justa conforme a la labor efectivamente realizada, sino al sentimiento público de que sin esa labor y sin la eficacia y compromiso con que los abogados la llevan a cabo, el estado de Derecho quedaría vacío de contenido.

Mientras los poderes públicos y las administraciones no sean conscientes de que el acceso a la Justicia es un derecho social, al mismo nivel que otros ámbitos en que se fundamenta el estado del bienestar (salud, educación, vivienda, etc.), difícil será que la labor de quienes lo hacen posible, los abogados y procuradores, sea reconocida en la medida que la propia dignidad de su trabajo merece.

Desde la abogacía española seguiremos luchando por ese reconocimiento por parte de las administraciones públicas. La labor social que realiza el abogado de oficio en sí misma dignifica nuestro trabajo, tanto más cuando las circunstancias sociales y económicas son adversas para los ciudadanos.

Desde estas líneas, recordar en este cuarto centenario de la muerte de Cervantes, a quién en la ficción puede considerarse como el primer abogado del turno de oficio, Don Quijote.

No es mera casualidad que el primer agravio que trató de deshacer nuestro don quijote, tras ser armado caballero, fuese el que sufre Andrés, un desvalido muchacho, pastor de ovejas, a quien su amo castigaba y pretendía no pagar su soldada. El acto conlleva un significativo simbolismo: la defensa de los débiles. Es decir, la justicia ha de iniciarse por lo menos con el propósito de redimir a los marginados, a los desamparados, a los desposeídos. Desgraciadamente, aquel episodio sigue estando, en nuestro mundo moderno, de actualidad. Siempre habrá “quijotes” que defiendan la justicia y libertad en igualdad de todos los ciudadanos.





Derecho familiar.

Algunas novedades del Derecho de familia: la edad núbil y *el matrimonio notarial*

Isaac Tena Piazuolo. Profesor Titular de Derecho Civil. Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
Acreditado a Catedrático de Dº Civil. Facultad de Derecho, UNIZAR

I.- INTRODUCCIÓN.

El Derecho de familia español viene dando muestras de una acusada vitalidad. Echando la vista sobre lo acontecido en unas décadas apenas (especialmente desde los años ochenta), cabría concluir que se ha *revolucionado*, y constituye en la actualidad una de las ramas más dinámicas de nuestro ordenamiento jurídico (lo sucedido en el ámbito de los derechos territoriales no es sino el corolario de tal afirmación, cuando no ha propiciado en realidad la propia reforma del Derecho del Estado). Y, al mismo tiempo, el Derecho de familia ha ganado una consideración (también fruto de los enormes cambios producidos en la sociedad española en muy poco tiempo) que probablemente se le regateaba en épocas no tan lejanas. Explicar aquello y esto otro es materia voluminosa y, por fortuna para mí en este momento, carece de interés intentarlo en unas pocas páginas. Tan solo es mi propósito dedicar el espacio de que dispongo a la atención de ciertas novedades legislativas, que tienen el matrimonio como denominador común. De un lado pienso en la edad necesaria para poder contraer matrimonio civil; de otro se trata de lo que podría considerarse (desde luego, no clases de matrimonio) como nuevas modalidades de celebrar el matrimonio con efectos civiles; con cierta licencia conceptual, ya no es extraño encontrar el término *matrimonio notarial* (aunque resultaría extraño denominar –con la misma razón– *matrimonio judicial* al oficiado por los jueces, o tal vez *secretarial* –no me atrevo a intentarlo con la nueva denominación de estos profesionales– el de los letrados de la Administración de justicia). Muchas cosas nuevas he de dejar fuera ahora, aun a regañadientes: la reforma del instituto de la reconciliación conyugal (¡existe!), o las importantes novedades que han tenido lugar en cuanto a la separación y el divorcio.

Cabría preguntar, con carácter preliminar, cómo anda de vigor la institución matrimonial (como fenómeno jurídico y como marco escogido para conllevar un compromiso tan íntimo entre dos personas, aunque ambos

aspectos no se avengan en exacta correspondencia), habida cuenta de los ajustes (y de las dejaciones) de que viene siendo objeto por parte del legislador (con diversa fortuna, si bien sea con buena intención). Aca-so, los achaques que aquejan al matrimonio no deben ser de severa gravedad, pues (¡ya en 1914!) el maestro CASTÁN TOBEÑAS diagnosticaba: “El matrimonio está enfermo” (cfr. *La crisis del matrimonio (ideas y hechos)*, Hijos de Reus editores, Madrid, 1914, p. 573). Aunque ahora mismo sea perceptible una sintomatología nada tranquilizadora, al menos en función de los datos estadísticos (pueden consultarse en la web del INE o bien, más explicados, en el Informe «Nupcialidad y Ruptura en España 2015» del Instituto de Política Familiar (IPF)): los españoles se casan menos (nuestra tasa de nupcialidad –número de matrimonios por cada 1000 habitantes– se sitúa en el 3,36 lejos de la media de la Unión Europea que está en 4,2) y lo hacen a edad más tardía (35,3 años, de media); dos terceras partes (exactamente un 67,6%) de los matrimonios se celebran civilmente; y cuatro de cada diez nacimientos (el 40,8%, mientras la media UE está en el 39%) acontecen al margen del matrimonio. Todavía más significativas resultan otras cifras, relativas a las crisis o patología (como algunos autores gustan denominar) del matrimonio: los matrimonios españoles han tenido en 2014 una duración media de 15,8 años (estadística que resulta similar a la del año precedente); si se celebraron 162.554 bodas (111.094 civiles, y 51.460 religiosas), de ellas resultaron 105.893 rupturas (por nulidad, separación o divorcio); de tal modo (será preferible que cada cual haga su conversión porcentual, para evitar incredulidades, aunque aseguro que sorprende el resultado) que se puede concluir sin exageraciones que más de la mitad de los matrimonios llevan incorporada la fecha de obsolescencia (a mayor abundamiento, téngase en cuenta que en aquellas magnitudes no se incluyen las rupturas –ciertamente no resultan inmunes– de las parejas de hecho).



II.- LAS RECIENTES REFORMAS.

A pesar del tiempo transcurrido todavía intentamos asimilar algunas consecuencias de las trascendentales reformas de 2005, con el matrimonio homosexual (Ley 13/2005) y el divorcio exprés (Ley 15/2005) como aportaciones más llamativas. No procede ahora mayor detalle. Básicamente con aquellas reformas el legislador parecía perseguir (acertadamente o no, pues es algo *cum mica salis*) mayor énfasis para los derechos individuales, los de cada individuo (aun comprometiendo acaso la estabilidad institucional). Con la secuela de que esas novedades han transformado, sin lugar a dudas, el modelo de familia vigente en nuestro país. Y, en un sentido u otro, otorgaron al Derecho español una acusada notoriedad en el contexto internacional. Ha habido más cambios, ya forman parte de nuestro lenguaje habitual expresiones que hace bien poco constituían neologismos jurídicos, como mediación (y las especies en que se va desarrollando, *civil, familiar, mediación hipotecaria, mediación penal o disciplinaria, intercultural, etc.*) o custodia compartida (mejor entendida como guarda alterna o alternada). Y cuando parecía que estamos *al día de lo último* resulta que ahora se ha dado una nueva vuelta de tuerca al sistema matrimonial (y también a otras situaciones jurídicas), a los letrados de la Administración de justicia (los secretarios judiciales) o a los notarios se les da parte en la celebración del matrimonio y su ruptura (ampliando las posibilidades precedentes). Una vez más se ha renovado una arraigada tradición, eran otros los funcionarios y autoridades que tenían reservada la competencia para ciertos actos relativos al estado civil (pues el matrimonio y su ineficacia originan estados civiles; ya se sabe, *omnia quae nunc vetustissima creduntur, nova fuere*). En torno a los meses de verano de 2015 hubo una intensa actividad reformadora (especialmente en julio), con algunos hitos significativos: la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que ha afectado

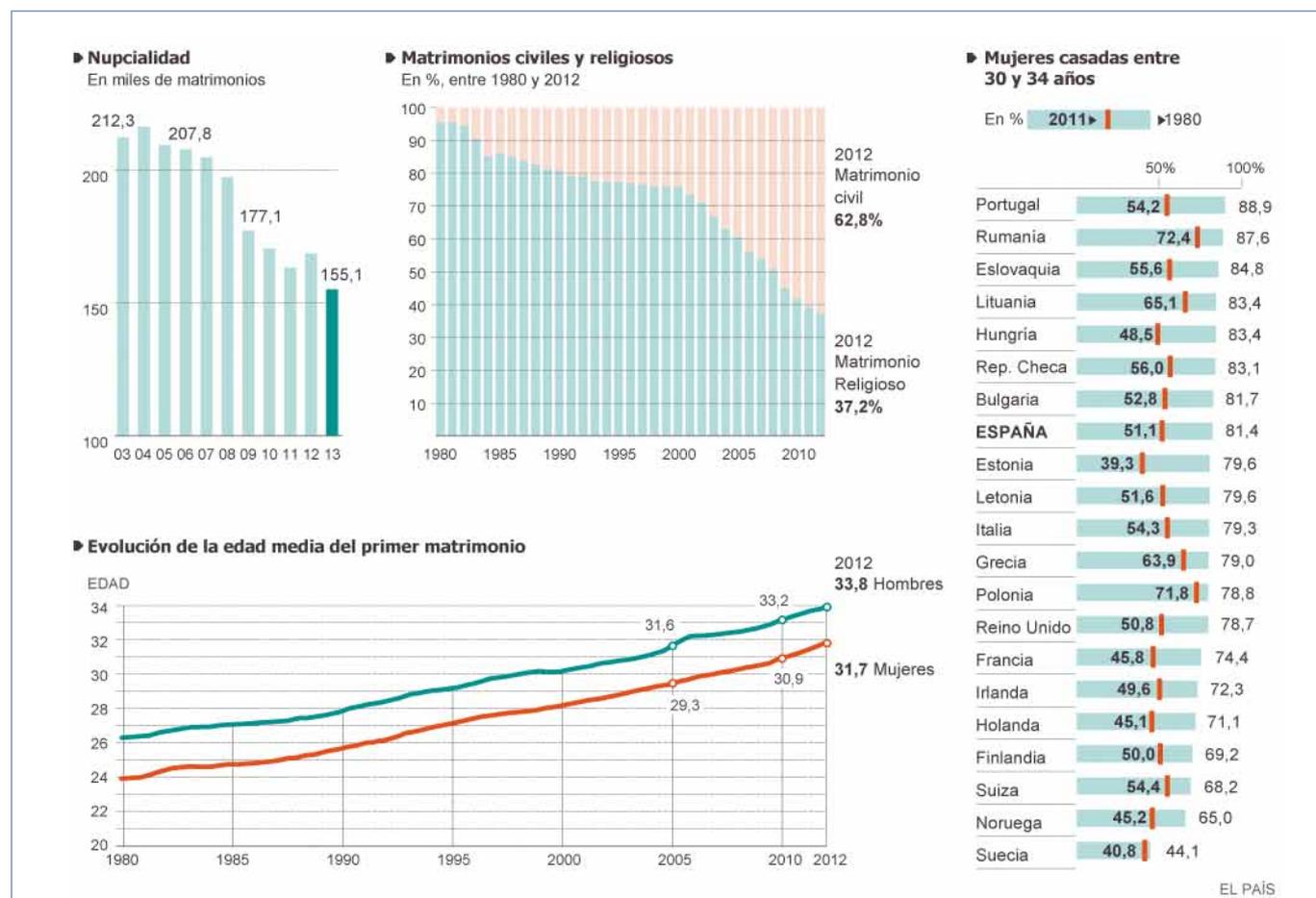
(al margen de otros cuerpos legales) a casi un centenar de artículos del Código civil (sobre capacidad y dispensa de impedimentos para contraer matrimonio, la forma de su celebración, o funcionarios intervinientes); la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil; Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; la Ley 29/2015, de 30 de julio, de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil; Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; sin olvidar, aunque sea en otro contexto, el importante Reglamento (UE) nº 650/2012, de 4 de julio, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento y la Ejecución de las Resoluciones, a la Aceptación y la Ejecución de los Documentos Públicos en Materia de Sucesiones “Mortis Causa” y a la Creación de un Certificado Sucesorio Europeo (SP/LEG/9829).

Entre las reformas legales recientes, en lo que se atiene a la temática que planteo, interesa ahora mismo la producida por la Ley de Jurisdicción voluntaria, que entró en vigor de manera general en 23 de julio 2015 (según el plazo de vacación legal común, a los veinte días de la publicación en el BOE). Sin embargo algunas de sus disposiciones (como las relativas a los art. 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 62, 65, 73 CC) entrarán en vigor el 30 de junio de 2017. Este aplazamiento ha provocado interesantes problemas prácticos, de los que alguno luego me ocuparé, en primer lugar si ya se puede celebrar el matrimonio ante el secretario judicial o el notario.





III.- NUEVO RÉGIMEN DEL MATRIMONIO, LA CAPACIDAD MATRIMONIAL Y LA EMANCIPACIÓN.



Vengo señalando que las últimas reformas de nuestro Derecho civil han producido trascendentes modificaciones en relación con la celebración del matrimonio, especialmente en cuanto a la edad núbil, y el funcionario autorizante del matrimonio. Aunque efectivamente así es, sin embargo también se puede explicar de otro modo, desde otro punto de vista: las últimas reformas legales han producido importantes modificaciones de los estados civiles, en cuanto a la emancipación en particular, y sus consecuencias jurídicas. A su vez se ha alterado la correlación que, antes de la reforma de 2015, existía entre matrimonio y emancipación. O, dicho de otra manera, lo que ha sucedido es que se ha producido un nuevo reconocimiento de la edad de las personas como hecho jurídico, que guarda relación con los estados civiles. En suma, en tanto al matrimonio con efectos civiles, cabe distinguir tres aspectos relacionados: la emancipación, la edad núbil, y la celebración del matrimonio civil o el funcionario autorizante del matrimonio.

1.- La emancipación y la mayoría de edad. Como se sabe, nuestro Derecho fija la mayoría de edad (y, correlativamente, el estado civil precedente de minoría) a los 18 años cumplidos (cfr. art. 315 CC). Pero no siempre esa edad ha constituido la referencia del estado civil correspondiente (así, 25 años en las Partidas, y 23 en la redacción originaria del Código civil, luego 21; 18 años con el RD Ley 33/1978, de 16 de noviembre, que preparaba el referendo constitucional). La edad de 18 años, una vez fijada constitucionalmente (cfr. art. 12 CE), se llevó al Código civil en 1981. A modo de anticipo de la mayoría de edad ha existido tradicionalmente (en el Derecho común, descontando ahora lo que sucede con el menor de edad aragonés mayor de catorce, cfr. art. 23 ss. CDFa) un estado civil próximo, la emancipación. En la emancipación se aúnan las circunstancias de la edad con la consecuencia de la capacitación de la persona, por eso constituye un estado jurídico –un estado civil– sumamente relevante. Pues (cfr. “La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor...”, art. 323 CC).



2.- La edad núbil. Conviene poner en evidencia un equívoco bastante frecuente, pues no ha sido difícil considerar que la edad (como edad núbil, el momento en que la persona tiene derecho a casarse y fundar una familia -*cfr.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 16- era un límite o requisito para poder contraer matrimonio. Y no era exactamente así, lo trascendental no era la edad sino el estado civil que daba acceso al matrimonial, la emancipación. Si bien con base en un sistema de excepciones a aquel principio, efectivamente la edad acababa siendo relevante para poder contraer matrimonio. Históricamente la capacidad matrimonial se ha asociado a varios aspectos fundamentales: a una cierta edad, la edad púber, relacionada a su vez con la capacidad reproductiva, y también se ha asociado a la autorización paterna. Y esos aspectos, se han combinado de diversa manera en cada época, propiciando que en el Derecho español en algún momento (en el CC, antes de la reforma de 1981) se hayan establecido (siguiendo el modelo del Derecho romano, las Partidas, o el canónico -*cfr.* CASTÁN, *Derecho civil español, común y foral*, V-I, 12ª ed., Reus, Madrid, 1994, p. 224-) edades distintas para el hombre (14 años) y para la mujer (12 años). En la mayor parte de las legislaciones europeas e iberoamericanas, en la actualidad, la regla general de edad para contraer matrimonio civil está en los 18 años. De tal manera que, si acaso, se producen diferencias en cuanto a las excepciones en que se admite una edad inferior (*cfr.* DURÁN RIVACOBA, R. y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A., «Edad, emancipación y matrimonio (con arreglo a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria)», *Actualidad Civil*, 1/2016, pp. 4-6). En el Código, antes de la reforma operada por la LJ Vol., la edad núbil se establecía a los 18 años, sin embargo el art. 48 contemplaba la posibilidad (hoy suprimida) de que pudiera obtenerse una dispensa del correspondiente impedimento de edad a partir de los 14 años. Al haber desaparecido tal dispensa de edad a los 14 años (48.-2 CC), y al haberse suprimido el matrimonio como supuesto de emancipación (al derogarse el art. 316 CC), solo es posible contraerlo a los que estén emancipados por otra vía (*cfr.* art. 317, 320, 321 CC). Y, teniendo en cuenta que en los supuestos de emancipación solamente puede obtenerse a partir de los 16 años, ahí queda ya fijada la edad mínima a la que puede contraerse válidamente el matrimonio civil en España. Entre las razones principales que llevaron a esta modificación está un informe de octubre de 2010 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU que aconsejó a España la elevación de la edad mínima para contraer matrimonio. La indicación fue recogida en el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2014- 2016, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y aprobado por el Con-

sejo de Ministros el 5 de abril de 2013. Llevándose a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (*cfr.* DURÁN, *et al.*, *loc. cit.* p. 8). Además, hay que tener en cuenta la reforma del Código Penal de marzo de 2015 con que se eleva la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años. La edad prevista en el Código Penal era de trece años, y resultaba muy inferior a la de los restantes países europeos (*cfr.* Preámbulo Ley O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

Alguien podría pensar que con la reforma se ha perdido algo de libertad (especialmente para determinados grupos étnicos, en que no resultaba raro contraer matrimonio más tempranamente). Y sin duda sería así, ... al menos para los cinco matrimonios que se contrajeron en 2014 por personas de menos de 16 años (*cfr.* diario El País, 22 julio 2015 (<http://politica.elpais.com/politica/2015/07/15/actualidad/1436947>)). A cambio se ha ganado un reforzamiento de otros intereses jurídicos, como evitar los matrimonios sin madurez, los matrimonios forzados, y tal vez algunas formas encubiertas de pederastia.

Por último, en este apartado, se plantea un problema de correlación entre el Derecho común y el de alguna CA, como es nuestro caso. Pues el art. 31 CDFA se refiere a la emancipación por concesión de quienes ejerzan la autoridad familiar o por el juez, cuando el menor tenga 14 años. Y la misma edad se establece para la emancipación por vida independiente en el art. 32 CDFA. Lo que formalmente permite plantear la posibilidad (mediante una suerte de “carambola jurídica”, *cfr.* DURÁN, *loc. cit.*, p. 8) de que los aragoneses (emancipados por aquellas vías, a los 14), pudieran contraer matrimonio antes de la edad de los 16 años que establece de modo general el Código civil (he aquí un interesante tema a estudiar).

3.- La celebración del matrimonio civil. En realidad la Ley 15/2015 ha producido modificaciones, más profundas de lo que puede pensarse, en el sistema matrimonial español. Pues, para empezar, aumenta las posibilidades de contraer matrimonio religioso, al admitir (reformando el art. 60 CC) junto a las confesiones tradicionales (la católica -respecto de los acuerdos de 1979- y la semítica, evangélica y musulmana -con los acuerdos de 1992-) que el matrimonio religioso pueda celebrarse con efectos civiles según otros ritos (lo que podrá aprovecharse -cuando concurren los requisitos oportunos: acuerdos, inscripción, notorio arraigo- por fieles mormones, testigos de Jehová, ortodoxos o tal vez budistas). Estas novedades (junto con las que tienen lugar en



el rito civil, propiamente dicho, al atribuir competencias a los letrados de Administración de justicia y a los notarios sugieren la idea (que contrasta con la elevación de la edad matrimonial) de que la política legislativa va en la línea de ampliar la oferta o las facilidades para casarse (y, también es verdad, se han allanado algunos trámites para salir del estado matrimonial pues, correlativamente de las funciones para casar, también se han dado nuevos cometidos a los secretarios judiciales y notarios para conocer de la separación y el divorcio en ciertos casos muy precisos).

Con base en los regímenes de vacación legal previstos en la LJ Vol., se ha planteado algún problema práctico ¿Cuándo se pueden aplicar los nuevos preceptos referidos a la atribución de funciones en cuanto a la celebración del matrimonio por parte de notarios y letrados de la Administración de justicia? Pues buena parte de los nuevos artículos que tienen que ver con esta cuestión tienen aplazada su entrada en vigor hasta el 30 de junio de 2017. En particular, se trata de los art. 49 y 51 del Código civil que introducen la competencia para la válida celebración del matrimonio del secretario Judicial o notario libremente elegido por ambos contrayentes. La Disp. final vigésima primera (sobre “Entrada en vigor”), dispone en su apartado tercero que las modificaciones contenidas en aquellos y otros artículos entrarán en vigor el 30 de junio de 2017 (coincidiendo con la entrada en vigor de la nueva Ley del Registro civil). Lo que ha planteado la duda importante: los secretarios y los notarios ¿pueden casar ya? Sí, pueden hacerlo, desde la entrada en vigor de la LJ Vol. Ahora bien lo que esos funcionarios no podrán hacer (hasta el 30 de junio de 2017) es instruir o tramitar el expediente matrimonial previo a la celebración del matrimonio, que seguirá siendo competencia del Encargado del Registro civil correspondiente. La Instrucción de fecha 3 de agosto de 2015 confirma lo dispuesto en la circular 1/2015 del Consejo General del Notariado, de 20 de julio de 2015: “...resuelto favorablemente el expediente matrimonial por el Encargado del Registro Civil, el matrimonio se podrá celebrar, a elección de los contrayentes, ante: 1.º El Juez Encargado del Registro Civil y los Jueces de Paz por delegación de aquél. 2.º El Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue. 3.º El Secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración. 4.º El funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil en el extranjero. La prestación del consentimiento deberá realizarse en la forma prevista en el Código Civil y en la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, con las especialidades que se establecen en esta disposición. El matrimonio

celebrado ante el Encargado del Registro Civil, Juez de Paz, Alcalde o Concejal en quien este delegue o ante el Secretario judicial se hará constar en acta; el que se celebre ante Notario constará en escritura pública. En ambos casos deberá ser firmada, además de por aquel ante el que se celebra, por los dos contrayentes y dos testigos. Extendida el acta o autorizada la escritura pública, se entregará a cada uno de los contrayentes copia acreditativa de la celebración del matrimonio y se remitirá por el autorizante, en el mismo día y por medios telemáticos, testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil...”.

IV.-CONCLUSIÓN. En general, la doctrina (con tiempo por en medio, habrá que oír a los tribunales) ha visto con buenos ojos las reformas (si acaso, con algunas reticencias por la extensión de los ritos religiosos matrimoniales), en lo que se refiere a los aspectos que tan someramente acabo de examinar: la emancipación y la edad núbil. Es también aceptable la idea desjudicializar actuaciones más o menos formales, que sin quitarlas por completo a los jueces sean asumidas por los letrados de la Administración de justicia, siempre que ello redunde en beneficios prácticos para los particulares; por lo pronto, la posibilidad de acomodar mejor la libertad de elegir quién casa siempre es bien venida. Y los notarios, en general, también han recibido con agrado un nuevo cometido profesional (de algún modo, *para poder divorciar, había que poder casar*). Aunque no es cuestión de frivolar esta nueva modalidad notarial de celebración del matrimonio tampoco puede despreciarse que acaso proporcione alguna ventaja apreciable por ciertos contrayentes (aun a cambio del pago de una módica cantidad) respecto de los matrimonios en sede judicial: pej. la flexibilidad (aunque los notarios no *estén obligados* a atender cualquier tipo de requerimiento) de fechas, y lugares (*cfr.* Disposición final 11 LJ Vol., introduce un nuevo Título VII (en particular el Capítulo II, “De las actas y escrituras públicas en materia matrimonial”), modificando la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862). En el fondo pienso que las facilidades para contraer matrimonio no creo que alteren el número absoluto de bodas, el índice de nupcialidad, de manera significativa. Eventualmente esta modalidad matrimonial tendrá “clientes especializadas”, que buscan una comodidad y una discreción que otras posibilidades tal vez no siempre puedan proporcionar del mismo modo. Y, claramente, desde el punto de vista conceptual al *despublicarse* un poco el matrimonio se han acentuado un tanto más los matices que perfilan su privatización o -algo más que un asomo- naturaleza negocial (aunque -este también- es tema enjundioso para otra ocasión).



¿Abogado o empresario? Abogado y empresario

Mariano Arribas (ecnomista).

Mi amigo Javier es abogado. En mi opinión un gran abogado. Preocupado por sus clientes, trabajador, voluntarioso,... Un gran tipo Javier.

Un día Javier tomó una decisión importante; decidió abandonar la seguridad de una nómina (en realidad fue la seguridad de la nómina la que lo dejó a él), y apostó por montar su propio despacho para ser su propio jefe, organizarse, planificar, crecer, llevar grandes proyectos, tener el reconocimiento de sus colegas,... quien sabe hasta dónde podía llegar. No quería volver a tener la sensación de que él trabajaba y otros se beneficiaban de sus desvelos. Es decir, el clásico emprendedor 2.0.

A veces Javier me pide que le ayude con sus números. El despacho de momento funciona, con sus meses buenos y no tan buenos. Aunque la facturación es algo irregular lleva ya un tiempo en el mercado y van entrando asuntos. No obstante cuando lo felicité por la evolución me lo agradeció con el gesto torcido. Con la confianza de quien ha compartido miserias y grandezas desde 4º de EGB le pregunté si todo iba bien.

- No sé... Cada vez tengo más trabajo, y no precisamente productivo -me dijo-. Me paso el día hablando con mis clientes, o buscando nuevos, discutiendo con otros, gestionando al personal, repasando facturas con la gestoría o dándole vueltas a cómo hacer que esto funcione mejor.
- Claro -le respond-, eres abogado a tiempo parcial.
- ...
- El resto del tiempo eres empresario. También a tiempo parcial, pero empresario. Seguro que cuando trabajabas por cuenta ajena no dedicabas tiempo a estas cosas, ni te preocupabas por ellas.
- No! No! -me respondió-. Yo soy abogado. Empresario es el que tiene una empresa.
- Ah! Ya. ¿Y cómo llamas a tu despacho?

Después de discutir, darle cien vueltas y “noeslomis-mo”, acudimos a la RAE para salir de dudas.



EMPRESA.

2. f. Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

EMPRESARIO, RIA.

De empresa.

4. m. y f. Titular propietario o directivo de una industria, negocio o empresa

NEGOCIO.

Del lat. *Negotium*.

1. m. Ocupación, quehacer o trabajo.

3. m. Aquello que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés.

- ¿Lo ves? - le dije- eres una unidad de desorganización (la desorganización es un grado de organización) dedicada a la prestación de servicios con fines lucrativos, titular de un negocio... y además trabajas en tu propio negocio como abogado. Por cierto..., en ningún sitio se define al empresario por número de trabajadores, cifra de ventas, fabricación o prestación de servicios, o por sector, ni tampoco con que vaya bien o mal con el proyecto. Para que nos entendamos, si no tienes una nómina eres empresario. Empresario individual lo llaman. Tanto si te gusta como si no, tienes un negocio.

Me miró con cara de “¿pero que me estás diciendo???” , pero un rato después, y tras meditarlo le fue cambiando la expresión.



trabajo

Una vez convencido de que, al menos según la RAE, (y muy a pesar de sus “noeslomismo y sus “esto es distinto”) se ponga como se ponga, tiene un negocio, y que por tanto es empresario, le propuse enfrentarse a su realidad y ser consciente de su faceta de empresario. Dedicarle tiempo a ese aspecto.

- ¿Y en qué consiste? –me preguntó-
- En fijarse objetivos y perseguirlos. ¡Quién sabe si hasta conseguirlos...! ¿te imaginas?
- ¿Por cierto, recuerdas para qué montaste el despacho?
- Quería trabajar en lo mío –contestó-
- Habría sido más fácil buscar trabajo en un bufete.
- Ya, pero tenía la ilusión de montar algo propio, probar a ser independiente, realizar mis sueños...
- Vamos, lo típico del trabajador por cuenta ajena... -contesté yo con fina ironía-
- Oye! -Proseguí el interrogatorio-¿Y lo de ganar dinero?
- Eso también, claro.
- ¿Y qué tal va?
- Pues... no sé qué pasa pero cada día trabajo más y no noto que la cosa mejore, y además está la tesorería, que los meses de IVA me quita el sueño hasta que lo cuadro.
- Vaya...! ¿y con los clientes?
- Hay de todo, pero cada vez piden más por menos. Tengo la sensación de que no valoran el trabajo que exige hacer lo que me piden. Pero claro, no están las cosas para decir que no. Así que la final me toca pasar por el aro y ajustar precios. ¡Ya sabes! el cliente siempre tiene razón!!
- ¿Ah sí? ¡No, no lo sabía! -Le contesté-

No se lo dije, pero a mi amigo le diagnosticué “el síndrome de la profecía auto cumplida”. Vamos, que está pensando y actuando en bucle. Circulo vicioso. Son pensamientos del tipo: “las cosas son como son, y puesto que no puedo cambiarlas no tiene sentido intentarlo”. Y claro, así garantizas que nada cambie, con lo que aca-

bas teniendo razón... en tu inmovilismo. Con lo que ha sido Javier. No sé si se pilló por donde voy...

Ante esta situación le pedí a mi amigo que meditara un minuto sobre las siguientes cuestiones. Y que si la respuesta era “sí” hiciera algo al respecto:

- 1) *¿Sería útil saber cuánto dinero vas a tener en la cuenta al final de cada mes para poder anticiparte a las falta de liquidez?*
- 2) *¿Sería útil saber qué haces mejor y que hacer peor, y ver si coincide con lo que buscan los clientes para, en su caso, ofrecer nuevos servicios con mayor demanda?*
- 3) *¿Sería útil saber dónde ganas mas donde ganas menos e intentar vender más de lo primero y menos de lo segundo, os al menos subir los precios en esto último?*

— Claro –me dijo- como si fuera así de fácil...

— La buena noticia es que es fácil –respondí-, hay que dedicarlo tiempo, pero no es difícil.

A continuación propuse a Javier tres acciones para ejercer de empresario y de paso puede que hasta ganar más dinero.

- 1) Lleva una previsión de tesorería. Tus gasto son fijos, y tus ingresos dependen de lo que factures. Siéntate y factura regularmente. Cuando en la previsión veas que dentro de dos meses te quedas sin fondos ¡verás que poco te cuesta sacar facturas...!
- 2) Calcular tu coste hora. Para eso tienes que ponerte una “nómina”, aunque sea ficticia, que cubra tus necesidades personales. Ah! No olvides que no todas tus horas de trabajo son facturables y que tienes otros gastos!!!
- 3) Calcula el tiempo que le dedicas a cada asunto. Al fin y al cabo esa es tu materia prima, y si no la cobras es como si vendieras por debajo de coste. No te agobies, no hace falta ser exhaustivo, pero sí tener un control aproximado.



realización

Multiplica el coste hora por las horas dedicadas y compáralo con la facturación por asunto. Tachannnn!!!! Ya conoces la rentabilidad por asunto, cliente,... Ahora ya sabes con bastante exactitud qué clientes y asuntos te dejan más beneficio... o menos (incluso pérdida en algún caso). ¿Seguro que se te ocurre algo que puedas hacer con los clientes que ganas menos? ¿Y con los asuntos que más ganas?

Con estos datos podrás gestionar tu negocio. Probablemente te sucederá alguna, o varias, de las siguientes cosas.

- *Descubrirás que el 80 % de tus ingresos proviene del 20% de tus asuntos y/o clientes.*
- *Verás que prestas más atención a los “malos clientes”, (esos difíciles a los que todo les parece poco, que siempre tiene prisa aunque luego tarden semanas en tomar una decisión), que a los buenos, a los pagadores, a los que confían en tu criterio y que nunca molestan. Ya hemos visto dedicar que tiempo tiene un coste, de modo que además de molestos no son rentables.*
- *Verás que sí se puede conocer con bastante fiabilidad el saldo en cuenta que tendrás a final de este trimestre, ¡e incluso del siguiente! Y si ves que no llegas tendrás un inmejorable aliciente para ponerte a facturar.*
- *Verás cuánto dinero tuyo tienen tus clientes. Esos a los que no facturas hasta final de proyecto, mientras tú incurres en gastos durante el mismo.*

En definitiva verás que ser para alcanzar los objetivos hay que dejar de remar durante un rato, trazar la ruta, fijar el timón, y luego sí, volver a remar otro rato.

Mi amigo me miró con cara de escepticismo. No sé si me hará caso o no, pero ahora sabe que es pluriempleado, abogado y empresario, y que puede ocuparse del segundo empleo casi tan bien como del primero.

¿He dicho abogado? Que cabeza tengo. Mi amigo Javier es...

empresa



realidad...



La Educación del trabajo a tiempo parcial

Al marco regulador internacional y europeo

Pilar Callau Dalmau. Doctora en Derecho. Profesora asociada del Departamento de Derecho de la Empresa. Universidad de Zaragoza.

El fomento del trabajo a tiempo parcial, es una de las alternativas contempladas por el Gobierno español para paliar el aumento del desempleo que se está registrando a raíz de la crisis económica global que sufre tanto Europa como, más significativamente, España desde 2008, debido a la incidencia directa que tiene en la disminución de la tasa de desempleo; tasa que, según datos de la Encuesta de Población Activa de febrero de 2016, en España se sitúa en un 20,4%, lo que convierte a nuestro país en el segundo de los Estados miembros de la Unión Europea (en adelante, UE) con mayor índice de paro, doblando por mucho la media de la Unión.

Su incidencia se ha convertido paulatinamente en uno de los instrumentos más relevantes dentro del escenario laboral, como un “modo de abrir nuevas posibilidades de empleo”¹, y una de las medidas encaminadas a propiciar la conciliación de la vida laboral y familiar a personas que, de otro modo, tendrían muy difícil su integración en el mercado laboral. Es por ello, que los poderes políticos, lejos de ignorar esta figura contractual, la han convertido en una apuesta clave y estratégica en las políticas de empleo orientadas a elevar las tasas de ocupación y lograr la cohesión social a través de la inserción en el mercado laboral.

Aunque el dar una cobertura adecuada y suficiente a esta forma de trabajo vinculada a la flexibilidad, debería ser uno de los fines de la política legislativa, preservando los derechos sociales adecuados para todos los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, y, evitando en último término, que la parcialidad involuntaria se consolide como un elemento estructural del mercado laboral, los principios que ordenan su protección social y, por añadidura, los mecanismos normativos que regulan la adecuación de los derechos de protección social a las particularidades de los contratos a tiempo parcial, lejos de configurarse por voluntad del legislador, se han

ido imponiendo a lo largo del tiempo, tras sucesivas declaraciones de nulidad de las reglas de aplicación relativas a la protección social de los trabajadores a tiempo parcial.

Estos principios informadores sobre el trabajo a tiempo parcial y los intentos de ampliar la protección de los trabajadores a tiempo parcial, equiparando sus derechos con los trabajadores a tiempo completo no son nada nuevo, ya que progresivamente, las normas sobre el trabajo a tiempo parcial han ido cobrando importancia por tratar cuestiones tales como la creación de empleo y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres². Están contemplados, además de, en diversos instrumentos internacionales, entre los que se identifican los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), cuyo rol circunscrito al ámbito subjetivo de los trabajadores y empleadores es especialmente importante, dado que están dotados de eficacia vinculante para todos los Estados que los ratifican, en diferentes documentos declarativos y disposiciones europeas, entre las que se encuentran actos legislativos que forman parte del Derecho derivado de la UE, y que, en ambos casos, son considerados en muchas ocasiones como referentes en nuestra jurisprudencia.

En ambos marcos se adopta una postura garantista para eliminar las discriminaciones contra los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta figura contractual, que históricamente ha dado cobijo a empleos menos cualificados y con menor consideración profesional (Cabeza, 2013), y mejorar la calidad de este tipo de trabajo, con el fin además, en otros aspectos conexos, de concretar la extensión de este tipo de trabajo, promover la protección social de los trabajadores así contratados y amparar la igualdad de las condiciones de trabajo respecto a los trabajadores a tiempo completo, facilitar el desarrollo del trabajo a tiempo parcial

1.- Como reconoce la OIT en el Prólogo del Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175), adoptado en Ginebra por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 81ª reunión, el 24 junio de 1994.

2.- R198-Recomendación sobre la relación de trabajo, (núm. 198), adoptada en Ginebra por la Confederación Internacional del Trabajo, en su 95ª reunión, el 15 de junio de 2006.



sobre una base voluntaria y contribuir a la organización flexible del tiempo de trabajo, de manera que tenga en cuenta las necesidades de los empresarios y de los trabajadores.

Como fuente institucional del Derecho Internacional del Trabajo, la OIT ha realizado importantes aportaciones al mundo del trabajo desde sus primeros días, con un enfoque integrado de los derechos en el trabajo, la promoción del empleo y el diálogo social, así como de los diferentes aspectos de la protección social. El objetivo ha sido, desde sus comienzos, mejorar la calidad del empleo, no sólo en términos del entorno laboral u organizacional, sino también en aspectos tales como la dignidad del trabajo, la protección de los trabajadores contra las enfermedades o accidentes, el equilibrio entre trabajo y la vida personal, y en particular la participación en las decisiones laborales y la duración y organización de la jornada de trabajo, la productividad y la remuneración, así como la seguridad del empleo (Rodgers et al., 2009).

El reparto del trabajo, como compartir el trabajo dividiendo un puesto a tiempo completo en dos empleos a tiempo parcial y las prestaciones por desempleo parcial, son respuestas políticas propuestas por el Pacto Mundial para el Empleo³ aprobado por los mandantes tripartitos de la OIT, para evitar o limitar las pérdidas de puestos de trabajo y ayudar a las empresas a conservar a sus trabajadores, (Conferencia Internacional del Trabajo, 2009a), sin que se deba perder de vista el fortalecimiento y el respeto a las normas internacionales del trabajo, para evitar que se desate una espiral descendente en las condiciones laborales y sustentar la recuperación (Conferencia Internacional del Trabajo, 2009b).

Desde este organismo se han elaborado diversas normas internacionales cuyo ámbito de aplicación abarca “el tiempo asociado con actividades productivas y la distribución de dicho tiempo durante un período de referencia determinado”⁴. Encargadas de proporcionar un marco jurídico apropiado para lograr un empleo moderno, estas normas tratan las diversas situaciones laborales en consonancia con las necesidades y los cambios socioeconómicos producidos en un escenario cada día más globalizado. Todas estas aportaciones se asien-



tan sobre un conjunto de principios rectores, principios fundamentales descritos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998⁵.

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales más relevantes que trata de la importancia jurídica de establecer lo que se considera trabajo a tiempo parcial y determinar y garantizar los derechos que le corresponden a los trabajadores que prestan sus servicios bajo esa modalidad contractual, es el **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial (núm. 175)**, adoptado en Ginebra, en la 81ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 24 de junio de 1994. El trato desigual de los trabajadores a tiempo parcial fue lo que motivó la adopción de este Convenio, acompañado de la **Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial (núm. 182)**, con los objetivos de asegurar una mayor protección de los interesados, además de fomentar la utilización de esta modalidad contractual.

3.- Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión en Ginebra, el 19 de junio de 2009.

4.- Así se define en la Resolución sobre la medición del tiempo de trabajo (Resolución I revisada, adoptada, con fecha 5 de diciembre de 2008).

5.- Es un instrumento promocional mediante el cual los mandantes de la OIT (Gobiernos, empleadores y trabajadores) reafirman los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la Organización.



En este Convenio se reconoce la importancia que tiene para la economía el trabajo a tiempo parcial, así como la necesidad de que las políticas de empleo aseguren la protección de los trabajadores a tiempo parcial en los campos del acceso al empleo, de las condiciones de trabajo y de la seguridad social. Entró en vigor en 1998, poco después que se adoptase la **Directiva 97/81/CE sobre el trabajo a tiempo parcial**, de 15 de diciembre de 1997, promoviendo estos mismos objetivos (AA.VV., (2001).

Esta Directiva aplica incorporando al derecho de la UE⁶, el **Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial** celebrado el 6 de junio de 1997 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general, la Unión de Confederaciones de la Industria y de Organizaciones Empresariales (UNICE), la Confederación Europea de Sindicatos (CES), y el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP); Acuerdo Marco que presta una atención prioritaria a esta forma de trabajo, siendo una contribución fundamental a la Estrategia Europea general a favor del empleo, en lo que al trabajo a tiempo parcial se refiere (Quintanilla, 1999).

En este Acuerdo Marco se plasma la supresión de las discriminaciones contra los trabajadores a tiempo parcial, puntualizando una excepción, el que se justifique un trato diferente por razones objetivas (cláusula 4.1), aplicando el principio *pro rata temporis* o principio de proporcionalidad en función del tiempo trabajado en determinadas materias, cuando resulte adecuado (cláusula 4.2), cuestión planteada en no pocas ocasiones ante el sistema jurisdiccional europeo⁷. Así mismo, se propone la mejora de la calidad del trabajo a tiempo parcial y una base voluntaria y flexible para este tipo de contrato (cláusula 1), dejando en mano de los Estados miembros

y/o agentes sociales⁸, la definición del ámbito y posibilidades del contrato a tiempo parcial, pudiendo excluir total o parcialmente por razones objetivas, de las disposiciones del Acuerdo a los trabajadores a tiempo parcial que trabajan de manera ocasional (cláusulas 2 y 4.3), así como la introducción de disposiciones más favorables que las previstas en el Acuerdo (cláusula 6).

No menos controvertida resulta la interpretación de la aplicación de los límites a la transformación de un contrato a tiempo parcial en otro a tiempo completo sin el acuerdo de la parte trabajadora, dada la extensión que realiza el TSJUE al escenario normativo español (Beltrán, 2015), por el hecho de que “el rechazo de un trabajador a ser transferido de un trabajo a tiempo completo a un trabajo a tiempo parcial o viceversa, no debería⁹ por sí mismo constituir un motivo válido de despido, sin perjuicio de la posibilidad de realizar despidos, y que de conformidad con las legislaciones, convenios colectivos y prácticas nacionales, por otros motivos tales como los que pueden derivarse de las necesidades de funcionamiento del establecimiento considerado” (cláusula 5.2)¹⁰.

La transposición de la Directiva 97/81/CE, que como acto adoptado por los Estados miembros, consiste en la aprobación de medidas nacionales destinadas a ajus-

6.- Gracias al Acuerdo del 31 de octubre del 1991 firmado en Bruselas por los interlocutores sociales e integrado en el Protocolo sobre la Política Social del Tratado de Maastricht (arts. 2.4, 3 y 4), e incorporado también al Tratado de Amsterdam, se permitió finalmente aplicar un marco único al diálogo social en la UE, reconociéndose el derecho de los interlocutores sociales a negociar acuerdos marco europeos vinculantes, dotándolos por lo tanto de efectos jurídicos directos. Esa facultad fue incorporada a Tratados posteriores (arts. 138 y 139) y comprende las materias de empleo y de los asuntos sociales enumerados en el art.137. El Diálogo social puede iniciarse de forma autónoma por los interlocutores sociales (art. 139) o derivado de la consulta obligatoria que, sobre las propuestas sociales, debe iniciar la Comisión (art. 138).

7.- STJUE de 8 de noviembre de 2012 (Asuntos acumulados C-229/11 y C-230/11), cálculo del tiempo trabajado conforme al principio de *pro rata temporis*. STJUE de 22 de noviembre de 2012 (Asunto C-385/11), consecuencia de la doble aplicación del principio *pro rata temporis*.: STJUE de 5 de noviembre de 2014 (Asunto C 476/12), cálculo del complemento abonado a los trabajadores a tiempo parcial según el principio de *pro rata temporis*.

8.- Dado que de la redacción de la Directiva 97/81/CE, se desprende que los interlocutores sociales son quienes se encuentran mejor situados para encontrar soluciones que se ajusten a las necesidades de los empresarios y los trabajadores y que, por consiguiente, se les debe otorgar un papel especial en la puesta en práctica y la aplicación del Acuerdo Marco.

9.- La interpretación del condicional del precepto se traduce en permitir o no, afirmar el reconocimiento de derechos absolutos al trabajador, ya que el mismo está redactado “en términos no vinculantes”, tal como se afirma en el Informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo, de 6 de noviembre de 1997.

10.- La STJUE, de 15 de octubre de 2014 (Asunto C-221/13), dirime el litigio de la posible transformación de un contrato a tiempo parcial en otro a tiempo completo por decisión de la parte empresarial y sin acuerdo o consentimiento de la parte trabajadora. En el fallo, el TJUE admite que sí es posible la conversión de un contrato a tiempo parcial en otro a tiempo completo sin necesidad del consentimiento de la trabajadora, y que la Directiva 97/81/CE no lo impide, porque “en particular, su cláusula 5, apartado 2, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa nacional en virtud de la cual el empleador puede disponer la transformación de un contrato laboral a tiempo parcial en contrato laboral a tiempo completo sin el acuerdo del trabajador afectado”.



tarse a los resultados fijados por esta, y que tendrá “eficacia vertical, por ser invocable frente al Estado, y horizontal, por serlo frente a los particulares” (Alzaga, 2009: 55), supuso, tanto la modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), llevada a cabo por el Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial, fruto de un acuerdo con los sindicatos mayoritarios españoles, como la adaptación de algunos extremos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS)¹¹.

Esta modificación legislativa que configuró un nuevo marco jurídico para el trabajo a tiempo parcial introdujo, sobre todo, una reformulación de aspectos esenciales en su regulación, permitiendo una adecuada flexibilidad en este tipo de trabajo, sobre la base de preservar, al mismo tiempo, unos determinados principios básicos, como son: la igualdad de trato y no discriminación de los trabajadores a tiempo parcial en relación con los trabajadores a tiempo completo, sin perjuicio de la aplicación del principio de proporcionalidad cuando resulte adecuado; el principio de voluntariedad en el acceso al trabajo a tiempo parcial, que incorpora el derecho del trabajador a no ser despedido por negarse a ser trasladado desde un empleo a tiempo completo a otro a tiempo parcial, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con la legislación y los convenios colectivos, puedan derivarse de las necesidades de funcionamiento del establecimiento considerado; y el acceso efectivo a la protección social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, introduciendo los elementos de corrección necesarios para adaptar la aplicación de las normas generales del sistema público de Seguridad Social a las características específicas de este tipo de trabajo.

Puede afirmarse por lo tanto, que se reordenaron los criterios básicos en materia de Seguridad Social, haciendo compatible el principio de contributividad propio del sistema de Seguridad Social, y eje fundamental del Pacto de Toledo, con los principios de igualdad de trato y proporcionalidad del trabajo a tiempo parcial, quedando los mismos incorporados en la LGSS.

La última adaptación de la fórmula legal relativa a la acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores a tiempo parcial, se realizó a consecuencia, de la STC 61/2013, de 14 de marzo, tras fallar que la normativa vigente vulneraba el artículo 14 de la Constitución Española, tanto por lesionar el derecho a la igualdad, como también, a la vista de su predominante incidencia sobre el empleo femenino, por provocar una discriminación indirecta por razón de sexo¹²; y ello, en sintonía con los argumentos de la STJUE, de 22 noviembre 2012, sobre la interpretación del Derecho Comunitario, en relación con la [Directiva 79/7/CEE, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social](#), de 19 de diciembre de 1978, en la aplicación de esta disposición normativa.

Esta modificación vino a desarrollar, asimismo, el Acuerdo para la mejora de las condiciones de acceso a la protección social de los trabajadores a tiempo parcial, firmado el 31 de julio de 2013 por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las organizaciones sindicales y empresariales Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), por el que, en la nueva regulación de la protección social de los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, así como de los fijos discontinuos, se deben respetar los principios de igualdad en el acceso a las prestaciones, contributividad y proporcionalidad, conservación de normas favorables, legalidad y solidaridad.

En este sentido, los cambios introducidos por el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, en los artículos 247 y 248 de la LGSS, se concretaron en un conjunto de medidas específicas, relativas a la acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores a tiempo parcial, que facilitan el acceso a las prestaciones contributivas y, sobre todo, a las pensiones por parte de trabajadores a tiempo parcial, que conforme a la regulación anterior hubieran tenido que acceder, si es caso, a las no contributivas.

11.- Mediante el Real Decreto 144/1999, de 29 de enero, por el que se desarrolla, en materia de acción protectora de la Seguridad Social, el Real Decreto Legislativo 15/1998, cumpliendo con el mandato establecido en su Disposición Final primera.

12.- Acción protectora de la Seguridad Social de los trabajadores a tiempo parcial cuestionada también en otras sentencias posteriores como: las SSTC 71/2013 y 72/2013, ambas de 8 de abril y las SSTC 116/2013 y 117/2013, de 20 de mayo.



BIBLIOGRAFÍA

- ALZAGA RUIZ, I. (2009). *La eficacia de las directivas comunitarias en el ámbito laboral*. Madrid: Civitas.
- AA.VV. (Dir. JAVILLIER, J. D., Coord.: ODERO, A), (2001). *Las normas internacionales del trabajo. Un enfoque global*, (p. 309). Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I. (2015). Directiva 97/81/CE sobre trabajo a tiempo parcial: conversión de tiempo parcial a completo: Sí; conversión de tiempo completo a parcial: no: (Comentario a la STJUE 15 de octubre 20914, C-221/2013). En *Revista de información laboral*, 2, 133-139.
- CABEZA PEREIRO, J. (2013). *El trabajo a tiempo parcial y las debilidades del modelo español*, (p.19). Albacete: Bomarzo.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (2009a). Repartición del trabajo: los regímenes del tiempo de trabajo como estrategia de conservación del empleo. En *Reseñas sobre cuestiones políticas relativas al pacto mundial para el empleo*, 2.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (2009b). Para recuperarse de la crisis: *Un Pacto Mundial para el Empleo* (p. 9). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- QUINTANILLA NAVARRO, R. Y., (1999). La adaptación del ordenamiento interno español al Derecho comunitario en materia de contratos a tiempo parcial. En *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 18, 77.
- RODGERS G., LEE SWEPSTON, E. L., VAN DAELE, J., (2009). *La OIT y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, (p. 100). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

FUENTES PRIMARIAS

Orden internacional:

- Pacto Mundial para el Empleo, 2009.
- Resolución I revisada sobre la medición del tiempo de trabajo, 2008.
- R198-Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006.
- Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998.
- C175-Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994.
- R182-Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994.

Orden europeo:

- Directiva del Consejo 97/81, de 15 de diciembre de 1997.
- Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial, 1997.
- Estrategia Europea para el Empleo. Consejo de Luxemburgo, 1997.
- Directiva 79/7/CEE, de 19 de diciembre de 1978.

Orden interno:

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - Acuerdo para la mejora de las condiciones de acceso a la protección social de los trabajadores a tiempo parcial, 2013.
 - Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
 - Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
 - Real Decreto 144/1999, de 29 de enero, por el que se desarrolla, en materia de acción protectora de la Seguridad Social, el Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad.
 - Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo en Relación con el Trabajo a Tiempo Parcial y el Fomento de su Estabilidad.
 - Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social
 - Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo, 1997.
 - Acuerdo de Racionalización y Consolidación del Sistema de la Seguridad, 1996.
- ## OTROS
- “Informe elaborado por la Ponencia para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social” Pacto de Toledo, 1995.



A propósito de la Mediación

Narciso Lozano Dicha. Profesor Asociado. Departamento de Dirección de Marketing e Investigación de Mercados. Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Zaragoza.

Posiblemente la palabra mediación se halle entre las más esgrimidas hoy. En principio todos la conocemos y además, parece que forma de alguna manera, parte de nuestro modo de vida. Está de moda. Tengo la certeza de que algún becario en Stanford, Berkeley o Harvard está elaborando una sesuda tesis doctoral con las veces que se repite en los medios de comunicación.



<https://fiecov.com/>

Adentrándonos en el significado del término, buscando en el diccionario de la Real Academia: **“Actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos, con el fin de evitar o finalizar un litigio.”** Concluimos que la persona que recibe el encargo es de “confianza”, así que se elegirá por las partes o cuando menos no hay imposiciones. Revisamos nuestro entorno y leemos en prensa: Un auto del juez decreta que se dirijan al Servicio de Mediación del..., la institución municipal o autonómica designa un mediador para... Es complicado entender por qué se habla de mediadores y no de otras figuras más próximas a un arbitraje por ejemplo.

Posiblemente la causa de esta incorrecta identificación la encontremos en la dificultad que tenemos para comunicarnos con las personas de nuestro entorno. Algo que se contradice con la apariencia de nuestro mundo intercomunicado. En el que gran parte de la opulenta sociedad occidental se jacta de tener muchos amigos en las redes. Si visionamos fugazmente un día cualquiera de nuestra vida encontramos ocasiones como esta: “coincidimos con vecinos, incluso de nuestro mismo rellano de escalera, con el que no intercambiamos más de un breve buen día o saludo similar. Un día cualquiera, la curiosidad nos invita a preguntar por esa persona que le acompañaba diariamente y hace unos días que no la vemos, nuestro interlocutor nos informa que hizo el verano pasado un año... No sabemos dónde escondernos y cómo encajar nuestra cara de asombro. Observamos que el número de personas con las que hablamos es menor cada vez, ya no compramos en aquella tienda del barrio, el coche lo llevamos a una cadena o taller oficial, lo reparan y ni sabemos cómo o quien: en alguna ocasión hasta hemos mirado para encontrar las huellas de los dedos de la persona que ha intervenido en la mecánica de nuestro vehículo. Todo muy técnico y científico (hasta bata blanca, los coches ya no manchan como antes). Hablamos con máquinas pacientemente por teléfono y rehuimos a las personas. Posiblemente el ser humano esté llegando a una cumbre/repecho (no a la cima) de la cadena evolutiva, y ese ser poco comunicativo y tímido que es, se transforma cual Mr. Hyde o Dr. Jekyll, en situaciones especiales: al volante y en las redes sociales bajo el anonimato de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs).

Nos comunicamos cada vez menos y peor, también con nuestro entorno más próximo. La comunicación es algo más que hablar. El principal significado de comunicar es compartir. Compartir una información que para nosotros tiene valor. Y no solo mediante la palabra, oral o escrita. Intervienen nuestros gestos, la mirada, el tacto..., todos los sentidos. Un universo que nos gusta, pero del que huimos por temor a la pérdida de nuestra intimidad.



Esas prisas que nos empujan diariamente y que nos hacen ir corriendo a ninguna parte, impiden que dispongamos del tiempo necesario para comunicarnos: con nuestros hijos, amigos, pareja, etc. El momento más importante de la comunicación está en “la escucha”, en los silencios, en las miradas, en el calor de la mano. ¿Y por qué no? En los abrazos. Es necesario “sentir” la comunicación, sentir lo que compartimos. Los hijos necesitan tener la sensación de comunicarse con sus padres, igual que piden sentir la cercanía física. Lo mismo sucede con los amigos, nuestra pareja, nuestra familia, compañeros de trabajo.

En este ambiente es complicado que la mediación como medio alternativo para solventar diferencias tenga éxito. La mediación es una filosofía de vida que promueve procesos que favorecen y fomentan la comunicación. Esa es la misión del mediador. Por ello es imposible ser mediador en un horario determinado. Ser mediador se ejerce a dedicación completa o lo que es lo mismo: comunicar y escuchar permanentemente. Es muy complicado ser un buen mediador si toda la teoría de la comunicación no la aplicamos en nuestro entorno personal a dedicación full time.

La mediación es un camino alternativo al de una disputa judicial, por ello la reducción de gasto que se planteará a quienes acepten estos procesos, no será solo económica sino de sufrimiento, incertidumbre y tiempo (valores más importantes que el dinero). Serán las partes quienes decidirán y cerrarán acuerdos, con la tutela de sus asesores jurídicos (NO con el mismo abogado para las dos partes). La decisión, mejor o peor, será de ellos y no de un tercero que ni conocen ni es cercano, lo que aún genera más preocupación e incertidumbre.

La utilización de sistemas alternativos para la resolución de disputas es un gran instrumento para utilizar por los despachos de abogados como medio/herramienta de fidelización de clientes con una visión de largo plazo. La mediación no es un sistema que genere grandes minutas, pero sí que malas mediaciones originan la pérdida de clientes que de otro modo mantendríamos a medio y largo plazo. La intervención de un mediador permitirá a una pareja que decide separarse, alcancen un proceso de divorcio acordado y periódicamente hará revisiones de los convenios. Cuanto más eficaz y eficiente sea la actividad del mediador, más acuerdos se realizarán y por supuesto más minutas (dos por cada intervención del mediador para la revisión de acuerdo). Y algo muy importante: con la satisfacción de clientes y profesionales. El deleite de humanizar espacios que habían perdido ese título no tiene precio.



<http://www.d-acuerdo.es/>



